



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XV Número: 156 Valladolid, Yucatán, México 20 de Diciembre de 2021
Director General: Martiniano Balam Dzul Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003



VALLADOLID
COLONIAL MÍSTICO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA
DETECCIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**



CONTENIDO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DETECCIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



www.valladolid.gbo.mx

DIRECTORIO

Lic. Manuel Alberto Basulto Ramón
Titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos

Martiniano Balam Dzul
Director General

CABILDO 2021- 2024

Lic. Alfredo Fernández Arceo
Presidente Municipal

C. María Aida Poot Chan
Síndica Municipal - Regidora de Comisarías

L.E.F. Manuel Jesús Loria Santoyo
Secretario Municipal – Regidor de Patrimonio y Hacienda

C. Elda Felicitas Sansores García
Regidora de Salubridad, Asistencia Social y Desarrollo Sustentable (Salud)

L.E.F. Ángel Daniel Díaz Aguilar
Regidor de Seguridad Pública Tránsito, Transporte y Protección Civil

L.D. Gabriela Candelaria Aguilar Coronado
Regidora Desarrollo Social

L.E.M. Jorge Herbert Tamayo Hernández
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

L.A.P. Yolanda Guadalupe Torres Bautista
Regidora Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados

L.C.S. Antonio Núñez Chi
Regidor de Desarrollo Humano

C.P. Ingrid Patricia Álvarez Ordóñez
Regidora de Servicios Públicos Municipales

C. Roberto Osorio Rodríguez
Regidor de Fomento Económico y Turístico



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
I. Objetivo.....	8
II. Ámbito de Aplicación.....	8
III. Marco Jurídico internacional, nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.....	8
IV. Conceptos	
IV.1 Niña, niño y adolescente.....	10
IV.2 Derechos de niñas, niños y adolescentes.....	10
IV.3 Violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.....	13
IV.3.1 En el ámbito educativo.....	13
IV.3.2 En el ámbito familiar.....	14
IV.3.3 En el ámbito institucional.....	16
IV.3.4 En el ámbito comunitario.....	18
IV.3.5 Violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.....	18
IV.3.6 Tipos de discriminación en el contexto de niñas, niños y adolescentes....	19
V. Indicadores de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes..	21
VI. Niveles de gravedad de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.....	28
VII. Competencia de la Unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes.....	31
VIII. Procedimiento para la elaboración del diagnóstico inicial	32
IX. La emisión de un informe estadístico en forma semestral sobre los casos que hayan detectado.....	43
ANEXOS	
ANEXO 1: Delitos del orden local y federal.....	45
ANEXO 2: Ejemplos de los tipos de discriminación de los que pueden ser víctimas niñas, niños y adolescentes.....	51
ANEXO 3: Recomendaciones a considerar durante las entrevistas a niñas, niños y adolescentes.....	53
ANEXO 4: Oficio para remitir un reporte a la Unidad Administrativa Especializada de Primer Contacto de Niñas, Niños y Adolescentes.....	54
ANEXO 5: Formato de registro de un reporte de posibles violaciones a los derechos de una niña, niño o adolescente.....	55
ANEXO 6: Informe del personal Multidisciplinario de las Unidades Administrativas de Primer Contacto con Niñas, niños y Adolescentes.....	56
ANEXO 7: Oficio para la remisión a PRODEMEFA del Diagnóstico Inicial.....	57
ANEXO 8. Directorio de la unidad administrativa de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del Municipio.....	58
ANEXO 9.Flujograma general del procedimiento de detección ante posibles vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60



AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATÁN

MAESTRO ALFREDO FERNANDEZ ARCEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por mayoría de votos de los Integrantes, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción XV, 56 fracciones I, II y V. 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el:

Protocolo de actuación para la detección de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes para servidores públicos de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

El Presidente Municipal procedió a exponer su propuesta: *“El Protocolo, constituye un instrumento jurídico elaborado bajo los estándares normativos internacionales, nacionales y locales que tiene como objeto, dirigir la actuación de las y los servidores públicos de los Ayuntamientos al momento de detectar una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios conforme quedó establecido en la reforma de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 14 de noviembre de 2019.*

El protocolo define tipos de violencia y establece indicadores que permitan sensibilizar a las y los servidores públicos en su tarea de detección de una posible violación a los derechos de la niñez, evitando que en lo posible sean agravadas; la descripción del procedimiento, así como de las valoraciones, contenido del diagnóstico e informes correspondientes que debe realizar el equipo multidisciplinario de las unidades administrativas especializadas de primer contacto; así como mecanismos y documentos que puedan serles útiles en los procesos de canalización inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán cuando exista la presunción de una vulneración a sus derechos, independientemente que sea leve, moderada o grave, procurando que se observen las condiciones propias de su edad y la garantía de sus derechos fundamentales como son el de expresar su opinión y ser escuchados, la protección a su vida privada, supervivencia y desarrollo, protección contra los malos tratos, entre otros.

La adopción de esta normativa interna es para que se procure una actuación del servicio público municipal congruente con los derechos humanos; en específico, con el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cabe mencionar que somos el primer municipio del interior del Estado en aprobar este protocolo, colocando a Valladolid como un municipio promotor y protector de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se aprobó el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DETECCIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



INTRODUCCION

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán desde la visión de un ideal universal de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales, tiene la encomienda de *formular y proponer a las diversas autoridades del estado y de los municipios, modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*¹ por lo que conforme a la Observación General No. 2 del Comité de los Derechos del Niño,² a través del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH), impulsa la implementación de un modelo de Protocolo de Actuación para la Detección de Posibles Violaciones a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para Servidores Públicos de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

Un instrumento jurídico elaborado bajo los estándares normativos internacionales, nacionales y locales que tiene como objeto, dirigir la actuación de las y los servidores públicos de los Ayuntamientos al momento de detectar una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios conforme quedó establecido en la reforma de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 14 de noviembre de 2019.³

El Protocolo de Actuación para la Detección de Posibles Violaciones a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para Servidores Públicos de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, se justifica mediante un marco jurídico que obliga a su implementación, define tipos de violencia y establece indicadores que permitan sensibilizar a las y los servidores públicos en su tarea de detección de una posible violación a los derechos de la niñez, evitando que en lo posible sean agravadas; la descripción del procedimiento, así como de las valoraciones, contenido del diagnóstico e informes correspondientes que debe realizar el equipo multidisciplinario de las unidades administrativas especializadas de primer contacto; así como mecanismos y documentos que puedan serles útiles en los procesos de canalización inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán cuando exista la presunción de una vulneración a sus derechos, independientemente que sea leve, moderada o grave, procurando que se observen las condiciones propias de su edad y la garantía de sus derechos fundamentales como son el de expresar su opinión y ser escuchados, la protección a su vida privada, supervivencia y desarrollo, protección contra los malos tratos, entre otros.⁴

¹ Fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

²La Observación General No. 2 del Comité de los Derechos del Niño denominada “El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”, ha señalado que *Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención(...).*

³ El decreto mediante el cual se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter, 11 quater y 11 quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en relación con los elementos y características necesarias para la implementación de las unidades administrativas especializadas de primer contacto con niñas, niños o adolescentes de los Ayuntamientos, tales como lo relativo al nombramiento del titular y perfil profesional, así como de la conformación del equipo técnico y atribuciones dentro del Ayuntamiento y la elaboración del Protocolo que se propone.

⁴ Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Artículos: 2 (Derecho a no ser discriminado); 3 (Derecho al Bienestar); 4 (Derecho a ejercer sus derechos); 5 (Derecho a ser orientado por sus padres); 6 (Derecho a la Vida, Supervivencia y desarrollo); 7 (Derecho a un nombre y a una nacionalidad); 8 (Derecho a la protección de su identidad); 9 (Derecho a vivir y no ser separado de sus padres); 10 (Derecho a la reunificación familiar); 11 (Derecho a la protección contra el secuestro y el traslado a otro país); 12 (Derecho a la libertad de opinión y a ser escuchados); 13 (Derecho a la libertad de expresión); 14 (Derecho a la libertad



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



La protección del servidor público municipal a los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentre apoyada en un documento referente y de carácter obligatorio, que en principio, le facilite la obtención de conocimientos, así como genere interés y sensibilidad para detectar una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo cuáles son estos derechos y las señales que permitan presumir su vulneración; pero sobre todo, circunscribir que la actuación de “detección” dentro de su ámbito de su competencia, le implica dirigir con prontitud un diagnóstico realizado por el equipo multidisciplinario que conforma la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes dentro del marco de protección de sus derechos humanos, y en el respeto irrestricto de los principios rectores en términos de la Convención de los Derechos del Niño.⁵

Resulta imprescindible que alertemos a la sociedad en general de las estadísticas que indican las graves vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, por su sola condición de edad, y que en nuestra entidad, se reflejan sobre todo, en maltrato y abuso sexual, con mayor incidencia en quienes se encuentran en condiciones vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, entre otros.

El Estado, familia y sociedad deben brindar una protección especial a niñas, niños y adolescentes; de tal forma que permita prevenir y estar atentos ante cualquier vulneración a sus derechos, y procurar su máximo desarrollo y bienestar, preservando por todo y sobre todo, su interés superior.

En tal virtud, este organismo protector de los derechos humanos propone a los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán, la adopción en su normativa interna de este documento, para que procuren una actuación del servicio público municipal congruente con los derechos humanos; en específico, con el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Deseamos con este aporte, contribuir a la sensibilización, interés y fortalecimiento del servicio público municipal bajo un modelo de gestión pública basado en los derechos humanos y sustentado en el imperio de leyes más humanas y justas en Yucatán.

M.D. Miguel Oscar Sabido Santana
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

de conciencia, religión y pensamiento); 15 (Derecho a asociarse); 16 (Derecho a la intimidad); 17 (Derecho a la información); 18 Obligaciones de las madres y los padres en la atención diaria); 19 (Derecho a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual); 20 (Protección especial de las niñas y niños separados de sus padres y madres); 21 (Protección en caso de acogida o adopción); 22 (Protección de las niñas y niños refugiados); 23 (Derechos de las niñas y niños con discapacidad); 24 (Derecho a la salud y a los servicios sanitarios); 25 (Derecho a la revisión periódica en caso de internamiento); 26 (Derecho a las prestaciones sociales); 27 (Derecho a un nivel de vida adecuado); 28 y 29 (Derecho a la educación y objetivos de la educación); 30 (Protección a las niñas y niños de los grupos indígenas y las minorías); 31 (Derecho al juego y al descanso); 32 (Protección contra el trabajo peligroso y la explotación laboral); 33 (Protección contra el consumo y tráfico de drogas ilegales); 34 (Protección contra el abuso y la explotación sexual); 35 (Protección contra el secuestro, la venta y la trata de personas); 36 (Protección contra cualquier otra forma de explotación); 37 (Protección contra la tortura y en situación de privación de libertad); 38 (Protección contra el reclutamiento de niñas, niños en los conflictos armados); 39 (Derecho a la recuperación y reintegración social); 40 (Derechos de las niñas y niños en conflicto con la ley); 41 (Derecho a la mejor protección); 42 (Difusión de sus derechos establecidos en la Convención)(...)

⁵ Conforme al artículo 4 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se observarán los principios rectores siguientes: *El interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la igualdad; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.*



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



I. OBJETIVO

El Protocolo de Actuación en la Detección de Posibles Violaciones a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para Servidores Públicos Municipales tiene por objeto sentar las bases para la actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Estado, en casos en que de la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme lo establece el artículo 11 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, a fin de que mediante su observancia se garantice una actuación homogénea, oportuna y garante de derechos humanos, y contiene:

- a) La forma de actuar de cada servidor público en el caso que nos ocupa, y de quienes integran la unidad administrativa especializadas de primer contacto de niñas, niños o adolescentes del municipio;
- b) Se definen las etapas y la intervención del servidor público municipal, siguientes:
 - a) Detección;
 - b) Reporte;
 - c) Diagnóstico, y
 - d) Canalización a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, si resulta procedente, y
- c) Los anexos que contienen los modelos y documentos estandarizados a utilizar para la comunicación intermunicipal y para la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN: H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra adoptada por la Sociedad de las Naciones Unidas en el año de 1924, es el primer documento internacional donde se reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo, que afirmó los deberes de la humanidad, propiciando que se les brindaran las mejores condiciones posibles de vida.

No obstante, que esta declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, las Naciones Unidas afianzaron sus principios rectores en instrumentos del marco internacional de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948),⁶ la Declaración sobre los Derechos del Niño (1959)⁷ y la Convención de los Derechos del Niño (1989).⁸

La Convención de los Derechos del Niño reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho, y establece que en razón de su desarrollo, requieren de una protección especial por parte del Estado, familia y sociedad en general, quienes tienen la responsabilidad de salvaguardar y garantizar el efectivo goce de sus derechos, en tanto asumen progresivamente su autonomía personal, social y jurídica.⁹

⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁷ Aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

⁸ Proclamada y Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

⁹ Por medio de este instrumento la infancia pierde el carácter de subordinación ante las y los adultos, al catalogar a los niños (seres humanos menores de 18 años) como sujetos de derechos y objeto de una especial protección, necesaria en todos los ámbitos en los que se desenvuelven, a fin de que durante la niñez se desarrollen en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Por ello, resulta de suma importancia velar en todo momento por la tutela de su dignidad, garantizando el respeto a sus derechos y su interés superior, de tal forma, que en todo momento, en las políticas, acciones y decisiones se procure un beneficio directo a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en que se desenvuelven,¹⁰ pero sobre todo, se les garantice una vida en armonía y paz.

La Convención, además de establecer un catálogo de derechos de niñas y niños define principios y derechos que son obligaciones jurídicas para los Estados parte, dentro de los cuales se encuentra la implementación de mecanismos legales para atender con prontitud y prioridad cualquier vulneración a sus derechos humanos, y conforme lo establece su artículo 19, se les debe protección contra los malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, lo que conlleva a la obligación de establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.¹¹

En este contexto internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que toda niña o niño tienen derecho a la protección de su integridad física y psicológica mediante la implementación de medidas de protección y asistencia, sin discriminación alguna.¹²

En nuestro país, se reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben brindar la protección más amplia; y en su caso, procurar la reparación de las violaciones a sus derechos humanos bajo la consideración del principio rector de su interés superior en términos de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

La normativa secundaria conformada por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁴ y correspondiente local, establecen un Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos adicionales, permiten instrumentar la concurrencia de competencias entre la federación, estado y municipios para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y nuestra entidad.

En este sentido, el artículo 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispuso que los Ayuntamientos debían de *contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán*

¹⁰ Tesis de Jurisprudencia 2a./J.113/2019, 10a, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, p. 2328. Registro 2020401. **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

¹¹ 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos (sic) eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

¹² Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 196. En su artículo 24. 1 señala: 1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

¹³ Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio y 12 de octubre de 2011.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



el enlace con las instancias locales y federales competentes y que cuando en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Bajo esta consideración, del artículo 11 al 11 quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán dispuso que, las y los servidores públicos municipales que en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten una posible violación a los derechos de la niñez y adolescencia, tendrán la obligación de salvaguardar en forma integral los derechos que les han sido reconocidos en términos de los ordenamientos nacionales e internacionales de mérito.

Asimismo, con la finalidad de ofrecer un mecanismo adecuado para niñas, niños y adolescentes se tomará en cuenta el principio de “Enfoque Diferencial y Especializado” reconocido en el artículo 5°, párrafos diez, once y doce, de la Ley General de Víctimas¹⁵, y los artículos 4 y 5 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán¹⁶, que establecen el reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; y la necesidad de brindar atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas con un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial.

La importancia de destacar este principio radica en la necesidad de que las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, ofrezcan garantías especiales y medidas de protección para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.

IV. CONCEPTOS:

Para efectos de aplicación del protocolo, se entenderá por:

IV.1 Niña, niño y adolescente:

Niña o niño es la persona menor de doce años de edad;¹⁷ y adolescente, la persona entre doce y menos de dieciocho años de edad.¹⁸

Es importante señalar que cuando exista duda respecto si una persona es mayor o menor de doce años se presumirá que es niña o niño, y cuando exista duda, de si una persona es mayor o menor de 18 años se presumirá que es adolescente.¹⁹

IV.2 Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos a los que se remite el artículo 8 de la ley local, conforme a lo siguiente:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

¹⁵ Última reforma publicada en el DOF 03-01-2017

¹⁶ Última reforma en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31-julio-2019

¹⁷ Cfr. *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Artículo 2º, fracción III. Última reforma en el D.O.E. 14-noviembre-2019.*

¹⁸ *Idem, fracción I.*

¹⁹ Cfr. Artículo 3, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, última reforma en el D.O.E. 14-noviembre-2019.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la Identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes; y XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Para efectos del presente Protocolo, dentro del procedimiento previsto para la actuación de servidores públicos en casos que detecten posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, se tendrá especial énfasis en los siguientes:

Derecho de niñas, niños y adolescentes a participar y expresar su opinión:

Es imprescindible que en caso de la existencia de reportes realizados por cualquier persona en que se vean afectados derechos de niñas, niños y adolescentes deberá garantizarse su derecho a exponer su opinión libremente para la realización del diagnóstico a que refiere este Protocolo; y en caso de que sea una niña, niño o adolescente quien solicite la intervención municipal, se dará credibilidad a su dicho sin ningún otro parecer o requisito adicional, para proceder a realizar el diagnóstico de la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes del municipio; y en su caso, remisión a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. La elaboración del diagnóstico y su contenido deberán ser adecuadas al grado de madurez, capacidad de decisión y las características individuales y dificultades propias de cada niña, niño o adolescente.

Fundamento jurídico: Artículos 12, 13 y 17 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 13, fracción XV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 8 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Derecho de niñas, niños y adolescentes a la prioridad y el interés superior de la niñez

Las y los servidores públicos municipales deberán incorporar a su labor cualquiera que éste fuera, conocimientos y mecanismos de detección de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, realizará el aviso a la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes del municipio, y éste a su vez, realizará el diagnóstico. Ambas acciones se realizarán en forma prioritaria, con prontitud y con la mayor urgencia a cualesquiera otras tareas que les hayan sido asignadas.

Fundamento jurídico: Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 13, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 8 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.



Derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a vivir en familia y libre de violencia, al derecho a la educación, a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es fundamental que el diagnóstico que realice la unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes del municipio, determine si cuentan con la protección y supervisión adecuada por parte de una persona adulta responsable de su cuidado; si vive con su padre, madre o tipo de familiar consanguíneo u otra en su caso, y si vive libre de violencia; si tiene signos de desnutrición, si tiene la talla y peso adecuado a su edad, si cuenta con servicio médico o le realizan revisiones periódicas; si asiste a la escuela, su grado y ubicación de la misma, así como determinar cuál es relación con sus maestros y sus pares. Es importante que también se tomen los datos de las condiciones que indirectamente proporcionen el derecho al mínimo vital; es decir, si la vivienda es adecuada para su desarrollo, si cuenta con servicios como energía eléctrica, entre otros. En caso de que una niña, niño o adolescente cuente con alguna discapacidad, si cuenta con atención médica adecuada y con algún aditamento que requiera por su condición.

Fundamento jurídico: Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 42 de la Convención de los Derechos del Niño; Artículos 12, 13, fracción II, VII, VIII, IX, y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Artículo 8 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad sustantiva y no discriminación:

El sexo, edad, preferencia sexual, circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la condición de migrante o de salud, las necesidades especiales, la discapacidad o cualquier otra circunstancia, no serán por ningún motivo causa de discriminación para la atención de las y los servidores públicos de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio.

Fundamento jurídico: Artículo 2, 14, 23 y 30 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 13, fracción VI, X, XIII y XIX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Artículo 8 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Derecho de niñas, niños y adolescentes a la intimidad:

En todos los casos la información obtenida desde la recepción de un reporte y en general del proceso de detección de una posible violación a derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser confidenciales en términos de ley, y sólo podrán tener acceso la madre, padre, o un tutor legalmente autorizado, a fin de protegerlos contra todo ataque a su forma de vida, su buen nombre, su familia y su hogar, salvo que sea necesario el conocimiento por su propio interés superior, se permitirá su uso en términos de la ley respectiva.

El personal deberá tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la intimidad y privacidad de niñas, niños o adolescentes.

Fundamento jurídico: Artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 13, fracción XVII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 8 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.



IV.3. Violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes

La **violencia contra las niñas, niños y adolescentes** se define como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.²⁰

Las posibles violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes devienen de los ámbitos donde se desenvuelven: El educativo, familiar, institucional y comunitario.

IV.3.1 EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Violencia en el entorno escolar:

Todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales sexuales, patrimoniales, psicoemocionales, o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo, prolongándose durante un tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.²¹

Dentro de este concepto, se encuentran los tipos de violencia siguientes:²²

a) Psicoemocional:

Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, insultos, actitudes de descuido devaluatorias o de abandono o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica, como puede ser cognoscitiva, conductual, afectiva y social.

b) Física:

Acción u omisión intencional que causa un daño corporal.

c) Patrimonial:

Acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

d) Sexual:

Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, abuso sexual o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes.

e) Verbal:

Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público o en privado, y todas aquellas que tengan como propósito causar daño con este tipo de acciones.

f) A través de las tecnologías de la información y comunicación:²³

La violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como las redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por

²⁰Cfr. Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño.

²¹Cfr. Artículo 4, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.

²²Idem, artículo 6

²³Fracción V del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas de internet, teléfono y otros medios tecnológicos incluyendo la suplantación de la identidad por esa vía de comunicación.

Aunado a lo anterior, se encuentran categorías de violencia, que se han advertido, de manera específica, en los planteles de educación básica, siendo las siguientes: ²⁴

1. Maltrato escolar:

Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia el alumnado.

2. Acoso escolar:

Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características fundamentales: La intención, repetición y duración. También debe tomarse en cuenta que no sólo se debe estar concentrado en la niña, niño o adolescente agredido, sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo niño, niña y/o adolescente puede jugar uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos. Se consideran tipos de acoso escolar:

a) Acoso verbal:

Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, entre otros.

b) Acoso social:

Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro y otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.

c) Acoso físico:

La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

IV.3.2 EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Entre los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, que se han observado, de manera concreta, en los planteles de educación básica de nuestra entidad, se encuentran: ²⁵

a) Maltrato físico:

Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores o padres que provoque el daño físico o enfermedad en una niña, niño o adolescente, o en grave riesgo de padecerlo.

²⁴ Conceptos tomados del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica, elaborado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), 2012-2018.

²⁵ Tomados del Protocolo de Actuación en caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, para su aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán. Mérida, Yucatán, Diciembre de 2018.



b) Abandono físico:

Condición en la que las necesidades físicas básicas de una niña, niño o adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados de salud) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con ellos, siendo estas conductas activas o pasivas, y en las cuales se observa negligencia, imprudencia, impericia, falta del deber de atención, falta de reflexión o de cuidado.

c) Maltrato emocional:

Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

d) Abandono emocional:

La falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa y gestos), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciales por una niña, niño o adolescente y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Dentro del ámbito familiar, también se encuentran los siguientes tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes:

a) Maltrato prenatal:

Abuso de drogas o alcohol durante el embarazo, o cualquier circunstancia vital de la madre que se haga incidir voluntariamente en el feto, y que provoca que el bebé nazca con un crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, con síntomas de dependencia física de dichas sustancias, u otras alteraciones imputables a su consumo por parte de la madre.

Este tipo de maltrato también se hace extensivo al progenitor o compañero de la mujer embarazada cuando inflige a ésta conductas maltratantes a nivel físico o no atiende a sus necesidades básicas.

b) Sumisión Químico Farmacéutica:

Situación en la que la niña o niño se ve sometido a la ingesta de cualquier tipo de droga sin necesidad o prescripción médica. Esta sumisión —que le incapacita para el desarrollo de su autonomía, resistencia o control— puede ser causada por el Síndrome de Münchhausen, el cual provoca que los padres o cuidadores trastornados psíquicamente simulen enfermedades del niño/a y le sometan a continuas exploraciones médicas o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el propio adulto.

c) Explotación laboral infantil:²⁶

Los padres o cuidadores asignan a una niña, niño y adolescente con carácter obligatorio, y para la obtención de beneficios económicos o similares, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual y que deberían ser realizados por personas adultas, e interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales y/o escolares.

Se incluye la mendicidad infantil, la realización de tareas agrícolas, recogida de residuos etc.

d) Matrimonio infantil forzoso:²⁷

²⁶ El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el trabajo de personas menores de 15 años, así como el trabajo de las y los adolescentes de entre 15 y 17 años en actividades peligrosas.

²⁷ De acuerdo con la Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18 (2014), se sostiene que esta práctica, también denominada matrimonio



Cuando progenitores o cuidadores obligan a niñas o niños a casarse, o bien dan su consentimiento a adolescentes que no cuentan con la edad mínima de dieciocho años, ya sea por necesidades económicas, o bien por sus costumbres y prejuicios vinculados con el género.²⁸

IV.3.3 EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Por otro lado, el **maltrato institucional** consiste en que a través de un programa, norma, procedimiento, actuación u omisión por parte de organizaciones o instituciones públicas o privadas; o bien, procedente del comportamiento individual de un profesional conlleva abuso o negligencia en detrimento de la salud, desarrollo, seguridad o viola cualquier derecho de niñas, niños y adolescentes.²⁹

Dentro de este ámbito, cabe mencionar:

a) **Negativa de inscripción del nacimiento:**

La negación del derecho a la identidad de niñas y niños los coloca en una situación de gran vulnerabilidad, ya que implica el no poder ejercer sus derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, así como otros derechos, tales como la educación y la salud, entre otros.³⁰

b) **Intervenciones prenatales para adecuarlos a uno de los géneros socialmente aceptados: niña o niño, de manera forzada y coercitiva:**

Estas prácticas violan gravemente los derechos de niñas y niños ya que son invasivas e irreversibles. En ese momento no tienen edad para dar su consentimiento.³¹

También obedece a la realización de intervenciones quirúrgicas y hormonales innecesarias, u otros tratamientos invasivos aplicados durante la infancia a niñas o niños intersexuales, sin su consentimiento.

Estas conductas afectan el desarrollo al libre desarrollo de la personalidad, la libre opinión sexual y la igualdad.

c) **Embarazo infantil forzado**³²

a edad temprana, es nociva al fundamentarse en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas. El Comité de la CEDAW y el Comité sobre los Derechos del Niño lo ha definido como: "cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. Junto a este concepto, se destaca que las uniones tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/crc/spanish/Sgeneralcomment18.html>

²⁸ UNICEF, ha destacado que cuando niños y niñas son víctimas de esta práctica, se trata de una forma de abuso sexual y explotación de las niñas y las adolescentes sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio Infantil, 2006, página 17. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_i

²⁹ TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL. INDICADORES Y NIVELES DE GRAVEDAD. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_TiposMaltrato.pdf

³⁰ Este derecho se encuentra establecido en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

³¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL. MENORES INTERSEXUALES. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/menores-intersexuales/>

³² El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM) en su informe "Jugar o Parir. Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe, señala que: *Cuando el embarazo no se puede interrumpir, se produce la maternidad infantil forzada (MIF)*. Asimismo, indica que: *Las causales de la MIF son, en general [...] La negativa de los servicios de salud a interrumpir los embarazos infantiles*. Sobre los costos personales que genera el embarazo infantil



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Cuando se realizan acciones u omisiones dirigidas a obstaculizar o impedir el pleno acceso a la anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo a una niña o adolescente que ha sido víctima de violencia sexual, sin importar su decisión de no convertirse en madre.³³

forzado, refiere: *Cuando se produce un embarazo infantil forzado, la vida de la niña se transforma. Tanto su cuerpo como su psiquis enfrentan un cambio y un conflicto que se extiende a las relaciones familiares y sociales. Las salidas a este conflicto son diferentes según la clase social de la niña, su origen étnico racial (sic), la religión y la familia. De todos modos, aún con las variantes que provengan de su origen y contexto, sus derechos humanos se verán afectados de manera integral, incluyendo su educación, salud, el desarrollo de su sexualidad y su autonomía física.* Disponible en: <http://clademargentina.com.ar/wp-content/uploads/2017/05/Jugar-o-Parir-CLADEM.pdf>, páginas 6 y 8.

³³ La Ley General de Víctimas en su artículo 30 determina: *Los servicios de emergencia médica (...), consistirán en: (...) IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.* Asimismo, el numeral 35 de dicho ordenamiento general dispone: *A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; (...).* Cabe mencionar, que de acuerdo con el artículo 393 del Código Penal del Estado de Yucatán (Última Reforma publicada en el D.O.E. 24-julio-2020), el aborto no es sancionable: (...) **III.-** *Cuando el embarazo sea el resultado de una violación (...).*

En armonía, el artículo 215 Bis 6 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, estatuye: "En caso de Emergencia Médica, los Establecimientos para la Atención Médica del sector público estarán obligados a brindar a la Víctima los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Víctimas, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin que puedan condicionar su prestación a la presentación de la denuncia o querrela, según corresponda, sin perjuicio de que con posterioridad se les reconozca tal carácter en términos de las disposiciones aplicables. Última Reforma DOF 17-07-2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf

Cabe mencionar, que la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009, a fin de armonizarla con la aludida Ley General de Víctimas de 2013, mediante modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2016, modificó los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la citada norma oficial, en los que se establece: "**6.4.2.7.** *En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.*

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables".

"6.4.2.8. *Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad".*

"6.6.1. *Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo*



IV.4 EN EL ÁMBITO COMUNITARIO.

La **violencia comunitaria** se produce en la zona, sector, colonia, generalmente donde se ubica una escuela, y se expanden al interior de la misma; por ejemplo, las bandas de una colonia, la portación de armas entre sus integrantes y la resolución de los conflictos mediante la violencia; o bien, existen problemas de consumo o venta de drogas ilícitas.

IV.5 VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIPIFICADOS COMO DELITOS EN LAS NORMAS PENALES LOCAL Y FEDERAL

Es imprescindible considerar que existen violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que constituyen conductas tipificadas como delitos en el ámbito federal y local. A continuación, se relacionan diversos tipos delictivos del Código Penal del Estado de Yucatán³⁴, así como en el Código Penal Federal³⁵ que se vinculan con violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que sean tomados en cuenta en el proceso de detección.

En el ANEXO 1 de este documento puede consultarse los artículos y definiciones de los delitos referidos.

DELITOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN	
Corrupción de menores e incapaces, Trata de menores y Pornografía infantil.	Violencia Obstétrica
Lenocinio y Trata de Personas	Violencia por parentesco
Sustracción de Menores	Lesiones
Tráfico de Menores	Abuso sexual
Incesto	Estupro

disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social”.

“6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente”.
 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general No.15 (CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párrafo 70, recomienda que *“los Estados garanticen el acceso al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto, independientemente de si el aborto es en sí legal.”* Disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

³⁴Última reforma: D.O. 13 de diciembre de 2019

³⁵Última Reforma D.O.F. 24 de enero de 2020



Violencia familiar	Violación
Delitos contra la Imagen Personal	Abandono de personas
Discriminación	Acoso sexual

DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Delitos contra los derechos reproductivos.	Turismo Sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.	Pederastía
Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.	Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías
Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de Personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.	

IV.6 TIPOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es imprescindible identificar los tipos de discriminación de los que pueden ser víctimas niñas, niños y adolescentes, los cuales se relacionan a continuación:

a) Discriminación por conducta o habilidades socioemocionales:

Las dificultades que presentan niñas, niños y adolescentes para interactuar y relacionarse de manera positiva con sus pares y personas adultas, pueden generar conductas discriminatorias en los ámbitos escolar, comunitario, familiar e institucional.³⁶

b) Discriminación por discapacidad:

³⁶ Cortés Rojas, Ignacia. Guía para la no discriminación en el contexto escolar, Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Publicación digital Santiago de Chile, marzo 2018. Pág. 52. Disponible en: <https://oei.cl/uploads/files/news/Education/89/Gui%CC%81a-para-la-no-discriminacio%CC%81n-en-el-contexto-escolar.pdf>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



La discapacidad u otras dificultades de aprendizaje y participación, pueden ser factores que generen que niñas, niños y adolescentes sean discriminados.³⁷

c) Discriminación por condiciones de salud:

Se trata de niñas, niños y adolescentes que son discriminados en virtud de sus condiciones desfavorables de salud física o mental, pasajera o permanente.³⁸

d) Discriminación por maternidad infantil:

Se refiere a prácticas discriminatorias sobre niñas, niños y adolescentes que son madres, padres, o están en proceso de serlo.³⁹

e) Discriminación por identidad de género y preferencia sexual:

Es la que sufren niñas, niños y adolescentes cuando son objeto de actitudes negativas o críticas respecto a su preferencia sexual o por su identidad de género.⁴⁰

f) Discriminación por religión:

Se trata de la discriminación que sufren niñas, niños y adolescentes en razón de su forma de vida asociada a cosmovisiones o credos religiosos. La discriminación por creencias religiosas transgrede el derecho a la libertad de conciencia y práctica religiosa.⁴¹

g) Discriminación por condición de indígena:

Este tipo de discriminación es el que sufren niñas, niños y adolescentes por origen y pertenencia a una comunidad indígena, como reflejo de los prejuicios y creencias discriminatorias, que les limita la participación y el acceso a una vida segura y de calidad.⁴²

h) Discriminación por el color de la piel:

Es cuando se trata a una niña, niño o adolescente de manera no favorable o se les considera menos valiosos por su color de piel más oscura respecto de quienes tienen piel blanca.

i) Discriminación por condición de migrante:

Se trata de discriminaciones sobre niñas, niños y adolescentes en situación de migración, no acompañados, pueden o no estar separados de su familia.⁴³

³⁷Idem, pág. 46

³⁸ Ibidem, pág. 50

³⁹ Ibidem, pág. 49

⁴⁰De acuerdo a la Observación General N° 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño, del Comité de los Derechos del Niño, deben ser promovidos programas de educación y formación concebidos explícitamente para eliminar las actitudes discriminatorias basadas en las actitudes negativas o críticas respecto de la actividad sexual y orientación sexual de las muchachas y muchachos, lo que a menudo limita su acceso a medidas preventivas y otros servicios. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN3, (5 de abril de 2020)

⁴¹Cortés Rojas, Ignacia. Guía para la no discriminación en el contexto escolar, Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Publicación digital Santiago de Chile, marzo 2018. Pág. 48. Disponible en: <https://oei.cl/uploads/files/news/Education/89/Gui%CC%81a-para-la-no-discriminacio%CC%81n-en-el-contexto-escolar.pdf>

⁴²La Observación General N° 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, del Comité de los Derechos del Niño, indica que se deben tomar medidas educativas centradas en los derechos de los niños indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias, brindando a los niños indígenas y no indígenas oportunidades reales de entender y respetar distintas culturas, religiones e idiomas. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN11 (5 de abril de 2020)

⁴³ La Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, del Comité de los Derechos del Niño, prohíbe toda discriminación basada en la situación de no acompañado o separado del



j) Discriminación institucional:

Se actualiza cuando al interior de un organismo público no se instrumenta el uso del lenguaje incluyente, se minimizan e infantilizan las actitudes, conductas o referencias a niñas, niños y adolescentes; o bien, se les segrega por género o por edad, no permitiendo prácticas de convivencia inclusiva que favorezcan que interactúen y aprendan entre sí, por cualquiera de las causas de discriminación antes referidas, o no se atiende en forma prioritaria o conforme al interés superior de la niñez, y en general, cuando se fomenta y reproduce la discriminación y la desigualdad en razón de la edad y entre los géneros.

k) Discriminación en las instituciones de policía:

Surge cuando niñas, niños y adolescentes se les viola el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal, por motivos de sospecha, por su apariencia física, por la ropa que usan, o por su aspecto.

El ANEXO 2 de este documento se presentan ejemplos de situaciones de discriminación que pueden presentarse en contra de una niña, niño o adolescente.

V. INDICADORES DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

A fin de facilitar la tarea de detección de servidores públicos municipales, se presentan algunos indicadores en forma enunciativa más no limitativa que permitirán identificar posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven.

V.I INDICADORES DE MALTRATO FISICO⁴⁴ EN EL AMBITO FAMILIAR	
<ul style="list-style-type: none"> - Magulladuras o moretones en distintas zonas corporales y en diferentes fases de cicatrización. - Quemaduras de cigarrillos, o con objetos que dejan una señal definida o indicativas de inmersión en líquido caliente. - Fracturas óseas en diversas fases de cicatrización. - Fracturas múltiples, torceduras o dislocaciones. - Heridas o raspaduras. - Lesiones abdominales, vómitos constantes, hinchazón del abdomen. - Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adultos o son reiteradas. - Cortes o pinchazos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Declara que su padre, madre u otro familiar, le han causado alguna lesión. - Esconde la agresión y/o da respuestas evasivas o incoherentes. - Muestra miedo a ir con su madre o padre. - Lloro cuando terminan las clases y tiene que irse de la escuela o guardería. - Muestra sentimientos de culpa y cree merecer las agresiones. - Se mantiene alerta ante posibles peligros. - Se muestra aprensivo cuando otras niñas o niños lloran. - En situaciones angustiosas no espera ser consolado. - Muestra conductas extremas (ej. Agresividad, rechazo o de miedo). - Presenta conductas autodestructivas.

menor o en su condición de refugiado, solicitante de asilo o migrante. Indica que este principio no excluye -e incluso puede exigir- la diferenciación fundada en la diversidad de necesidades de protección, como las asociadas a la edad o al género. Deben tomarse también disposiciones en previsión de hipótesis de prejuicios o de actitudes de rechazo social de los menores no acompañados o separados. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN6 (5 de abril de 2020)

⁴⁴TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL. INDICADORES Y NIVELES DE GRAVEDAD. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_TiposMaltrato.pdf



- Lesiones internas. Reticente y cauteloso al contacto físico con su madre, padre y otros adultos	- Baja autoestima. - Se siente rechazado y no querido. Abusan de otras niñas, niños o sufren abusos.
--	--

V.2 INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO/ EMOCIONAL⁴⁵ EN EL AMBITO FAMILIAR

<ul style="list-style-type: none"> - Retraso en el crecimiento. - Retrasos en el desarrollo físico. - Alteraciones en el desarrollo motor. - Retraso en el desarrollo del lenguaje. - Retrasos en el desarrollo intelectual. - Trastornos del desarrollo emocional. - Problemas en el control de esfínteres. - Trastornos de la alimentación y del sueño. - Trastornos psicósomáticos. - Trastornos de conducta. - Reacciones de ansiedad. - Reacciones de temor o de miedo ante estímulos sociales. - Ausencia de respuesta ante estímulos sociales. - Comportamientos negativistas o agresivos. - Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente. - Apatía, inhibición en el juego. - Aparece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hiperactividad. - Disminución en la capacidad de atención. - Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso. - Conductas de riesgo o antisociales. - Conductas compulsivas y/o autolesión. - Intentos de suicidio. - Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado adultas o demasiado infantiles. - Baja autoestima. - Relaciones sociales escasas y/o conflictivas. - Escasez de habilidades de resolución de conflictos. - Ser demasiados amistosos con extraños. - Llevarse mal con niñas o niños de su edad. - Ser incapaces de jugar de forma imaginativa.
--	--

V.3 INDICADORES DE NEGLIGENCIA/ABANDONO FISICO/COGNITIVO⁴⁶ EN EL CONTEXTO FAMILIAR

<ul style="list-style-type: none"> - Aparece constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido. - Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, falta de tratamiento de enfermedades, etc.). - Enfermedades leves, recurrentes o persistentes. - Ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios (vacunación, revisiones preventivas, etc.). - Accidentes frecuentes por falta de supervisión. - Desnutrición. - Retraso en el desarrollo físico. - Retraso psicomotor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ha sido abandonado por sus progenitores o cuidadores. - Falta al colegio de forma habitual y sin justificación. - Suele llegar tarde a la escuela. - Ausencia de escolarización. - Hábitos horarios inadecuados (sueño, alimentación, ocio, etc.). - Hábitos alimenticios inapropiados y/o no saludables. - Cansancio o apatías permanentes. - Dice que no hay nadie que le cuide. - Pide o roba comida. - Conductas de llamada de atención a las personas adultas.
--	--

⁴⁵Idem

⁴⁶Ibidem



<ul style="list-style-type: none"> - -Constante falta de supervisión, especialmente cuando la niña o el niño está realizando acciones potencialmente peligrosas. - Es dejado solo o bajo el cuidado de otras niñas o niños, durante largos periodos de tiempo (especialmente cuando se trata de niñas o niños de la primera infancia). - Permanencia prolongada en lugares públicos o en la escuela. 	<ul style="list-style-type: none"> - Participa en acciones delictivas. - Conductas antisociales (vandalismo, prostitución, etc.). - Abuso de drogas o alcohol. - Conductiva agresiva excesiva. - Pasividad extrema. - Manifestaciones afectivas extremas (tristeza o felicidad inapropiadas). - Pesimismo o falta de confianza, síntomas depresivos. - Habilidades cognitivas y verbales inferiores al promedio. Problemas de aprendizaje escolar.
---	--

V.4 INDICADORES DE ABANDONO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL⁴⁷ EN EL CONTEXTO FAMILIAR

- Comportamiento apático, inhibición en el juego.
- Desconfianza hacia personas adultas, hacia sus promesas y actitudes positivas.
- Muestras de tristeza y aflicción sin motivo aparente.
- Conductas extremas: puede mostrarse excesivamente complaciente, pasivo o no exigente, o extremadamente agresivo.

V.5 INDICADORES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR⁴⁸

<ul style="list-style-type: none"> - Temor de ir al baño - Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución) - Crisis de llanto sin explicación - Sensibilidad extrema - Dificultades en la integración a grupos iguales - Negarse a ir o permanecer en la escuela - Incontinencia urinaria - Incontinencia fecal - Tendencia a aislarse - Fugas del hogar - Malestares físicos constantes - Deserción escolar - Cambios en la vestimenta o aspecto - Insiste en ser llevado a la escuela por su madre o padre, en vez de ir en autobús. - Habla de evitar ciertas áreas de la escuela - En casos graves puede llegar a tener ideaciones o a realizar intentos de suicidio 	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultades para concentrarse en las tareas escolares - Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico) - Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela - Evasión de la participación en juegos o actividades grupales - Negativa repentina a participar en actividades físicas - Descenso brusco del rendimiento escolar - Cambios bruscos en su estado de ánimo - Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado - Empieza a amenazar o a agredir a otras niñas o niños, o a sus propios hermanos - Rehúsa decir por qué se siente mal e insiste en que no le pasa nada. Da excusas extrañas para justificar todo lo anterior.
--	--

⁴⁷Ibidem

⁴⁸ Indicadores tomados del Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica, elaborado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), 2012-2018, pág. 24-25.



- Repentinamente prefiere la compañía de personas adultas	
---	--

V.6 INDICADORES ESPECÍFICOS EN CASOS DE RIESGO DE AGREDIDOS DE ACOSO ESCOLAR⁴⁹

<ul style="list-style-type: none"> - Se burlan de él/ella - Le insultan - Le dicen cosas para molestar - Le dicen groserías - Le critican - Le ponen apodos - Es sujeto de discriminación - Le gritan - Le ignoran 	<ul style="list-style-type: none"> - Le quitan sus cosas - Le esconden sus cosas - Le rompen sus cosas - Le culpan sin razón - Le golpean - Le provocan - Le empujan - Lo jalonean
---	--

V.7 INDICADORES DE MALTRATO ESCOLAR POR PARTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.⁵⁰

<p>Física: Empujones, jalones, etc.</p> <p>Emocional: Consiste en humillaciones, violencia verbal, por ejemplo cuando las o los profesores o personal administrativo etiqueta a los alumnos como problemáticos</p>	<p>Expulsar a los alumnos de la escuela: La expulsión es una actitud violenta, que pone de manifiesto la impotencia de la institución para manejar al alumnado con problemas de comportamiento</p>	<p>Relaciones confusas: Aluden al establecimiento de relaciones impropias de los profesores con alumnos, caricias, abusos, entablar relaciones amorosas, etc.</p>	<p>Violencia del personal docente y madres o padres de familia: Cuando se suscita una situación de violencia en el plantel escolar, es común que se cite a la madre y padre de familia, para transmitir los aspectos negativos de sus hijos, muchas veces su reacción o del docente puede ser violenta o de no aceptación ante la conducta del alumno, lo que puede crear una dinámica violenta o</p>
--	---	--	--

V.8 INDICADORES DE ABUSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES⁵¹

<p>Manifestaciones físicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ropa interior rota, manchada o con sangre. - Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales. 	<p>Manifestaciones comportamentales, emocionales y psicológicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambios repentinos y bruscos en la conducta. - Problemas escolares o rechazo a la escuela.
--	--

⁴⁹Idem, pág. 25

⁵⁰Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, Subsecretaría de Prevención Dirección General de Política Criminal y Prevención del Delito de Guanajuato, 2013-2014. Disponible en: <http://www.seg.guanajuato.gob.mx/AConvivir/Paginas/dctos/Protocolo/ModeloEscolarPrevencionViolenciaDelincuencia.pdf>

⁵¹Indicadores señalados en el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Primera Edición: Octubre de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenci_n_Abuso_Sexual_2017.pdf



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



<ul style="list-style-type: none">- Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.- Infecciones urinarias frecuentes, dolor al orinar.- Secreción en el pene o la vagina.- Enuresis o encopresis (orina o defeca la ropa o la cama).- Olor extraño en el área genital.- Enfermedades de transmisión sexual.- Presencia de objetos extraños en ano o vagina.- Presencia de desgarros en el himen y en la vagina.- Enfermedad inflamatoria pélvica.- Presencia de semen en los genitales (espermatozoides, líquido seminal, fosfatasa ácida prostática) en la boca o en la ropa.- Dificultad para andar o sentarse.- Enfermedades psicósomáticas.- Embarazo infantil y adolescente.- Infecciones de transmisión sexual	<ul style="list-style-type: none">- Relaciones deficientes con los compañeros.- Llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas.- Miedo a estar sola o con una persona o determinado miembro de la familia.- Rechazo al padre o a la madre de forma repentina.- No le gusta cambiar de ropa en actividades grupales (gimnasia).- Conductas y conocimientos sexuales inadecuados para la edad (comportamiento muy seductor, uso de palabras obscenas, etc.).- Regresión a una etapa de desarrollo anterior.- Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de abuso sexual.- Excesivo interés en temas sexuales.- Temores nocturnos y/o pesadillas.- Conductas de evitación como: resistencia a regresar a la casa después de la escuela, huidas de casa.- Comportamiento hiperactivo, hipervigilancia, inseguro.- Comportamientos agresivos o francamente hostiles.- Quejas somáticas, sin una explicación física.- Depresión con o sin ideación de suicidio.- Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo).- Autolesiones o intentos de suicidio.- Consumo de drogas.- Erotización inadecuada de las relaciones sociales.- Trastornos de la alimentación, tales como anorexia, bulimia, atracones de comida y obesidad.- Miedo excesivo a tener contactos con personas del sexo opuesto.- Comportamientos relacionados al estrés:- Disturbios del sueño.
---	--



V.9 INDICADORES DE CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PORNOGRAFÍA INFANTIL Y PROSTITUCIÓN⁵²

Como indicios, es importante prestar atención a la referencia de niñas, niños y adolescentes, sobre haber sido fotografiado o a que le mostraran fotografías, sobre revistas pornográficas, páginas web, insistencia en que se comportaran de determinada manera mientras los observaba, y preferentemente también la existencia concreta de pruebas en el lugar.

Un indicio específico en estos casos, es la conducta retraída o evasiva de niñas, niños y adolescentes (no dan información sobre sí mismos, tienden a aislarse, etc.).

Con frecuencia es posible observar una relación sospechosa entre una niña o niño y una persona adulta (su explotador) quien está pendiente de lo que hace. Lo jalonean

V.13 INDICADORES DE MALTRATO PRENATAL

- Sufrimiento fetal.
- Síndrome de abstinencia.
- Prematuridad.
- Retraso de crecimiento intrauterino.
- Bajo peso al nacer.
- Microcefalia.
- Síntomas inespecíficos: dificultad respiratoria, dificultad para alimentarse, vómitos, diarrea, convulsiones, etc.
- Malformaciones congénitas.
- Daño cerebral.
- Retraso psicomotor.

V.14 INDICADORES DE SUMISIÓN QUÍMICOFARMACÉUTICA

- Aparición recurrente de enfermedades y síntomas sin causa justificada.
- Hipocondría.
- Síntomas inespecíficos y generalmente de comienzo agudo: fiebre, exantemas infecciosos, convulsiones, ataxia, coma, movimientos anormales, pérdida de peso, vómitos, diarrea, úlceras bucales, hiperventilación, etc.
- Los signos clínicos o síntomas son persistentes o recidivantes.
- Son de causa inexplicable y los exámenes complementarios no aclaran el diagnóstico.
- Aparecen sólo en presencia de la madre (o progenitor responsable) y no cuando ésta está ausente.
- Existen antecedentes de ingresos múltiples, en distintos hospitales y abundantes exploraciones complementarias.
- Existe una enfermedad confirmada de causa inexplicable.

⁵² Acciones para Evitar la Revictimización del Niño Víctima del Delito Manual para Acompañar a Niños a través de un Proceso Judicial Tomo IV de la colección: "El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal", Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia México 2006. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_ni_No.pdf



- Tiene hermanos con los mismos antecedentes médicos (enfermedades raras, inexplicables).
- Síntomas psicológicos y emocionales (ansiedad, síntomas depresivos, etc.).
- Trastornos de conducta.
- Puede confabular con el progenitor para confirmar los síntomas o historia médica.
- Puede ser consciente de que la explicación del o la progenitor es improbable pero no lo dice, por miedo o por considerar que nadie lo creerá.
- Continuas ausencias escolares.
- - Fracaso escolar.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual o limitaciones del lenguaje o sensorial visual o auditiva, es necesario prestar mayor atención a los indicadores mencionados, los cuales no son limitativos y pueden variar en virtud de su situación de vulnerabilidad; en este caso, se presentan tres tipos con el fin de lograr una precisa y eficaz detección de casos de maltrato infantil.

Cada indicador cuenta con comportamientos respectivos por los que se deberá de estar alerta:

MALTRATO HACIA NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O LIMITACIONES DEL LENGUAJE O SENSORIAL VISUAL O AUDITIVA	
Tipo de Indicadores	Manifestaciones
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas o marcas en la piel. • Quemaduras • Mordiscos • Fracturas • Manifestaciones traumáticas • Retraso psicomotor. • Aspecto descuidado. • Bajo peso. • Infecciones no cuidadas. • Contraen enfermedades con frecuencia. • Las intoxicaciones son recurrentes y por tóxicos desconocidos. <p>La cabeza, la cara y las extremidades superiores e inferiores, son las partes del cuerpo más afectadas, en ese orden.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de participación en los juegos y actividades en grupo. • Falta de reacciones diferenciadas hacia las personas desconocidas. • Hipervigilancia. • Fracaso escolar. • Comportamientos hostiles hacia las personas adultas. • Evaden acercamientos y responden de forma agresiva a estos.



<p>Conductuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comportan de manera abusiva hacia otras niñas y niños. • Son introvertidos y asustadizos. • Pasivos y sumisos. • Son desconfiados. • Presentan inseguridad y timidez extrema. • Se aíslan socialmente. • Se niegan a dormir solos. • Se pueden encontrar evidencias sexuales en sus dibujos. • Comportamientos autogratificantes y autoestimulantes. <p>Buscan atención de manera significativa, al grado de autolesionarse de forma frecuente y reiterada (alopecia por arrancamiento del cabello, mordeduras humanas, quemaduras de cigarro, etc.).</p>
<p>Comportamientos, lenguaje y actitudes en la madre o padre⁵³.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explicación no muy creíble de lo que ha sucedido. • Discrepancia entre los síntomas referidos por la madre, la historia clínica y evidencias de la evaluación clínica. • Historia familiar de maltrato infantil. • Relaciones familiares disfuncionales. • Tardanza en la búsqueda de asistencia médica a la niña o niño. • Ausencia de preocupación por la niña o niño, su aspecto y necesidades físicas y emocionales. • Sobreprotección. • Celos. • Ideas y actitudes negativas hacia la niña o niño (devaluación, desdén). <p>Disciplina severa.⁵⁴</p>

VI. NIVELES DE GRAVEDAD DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Para integrar un diagnóstico por parte de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio, es de suma importancia establecer niveles de riesgo de

⁵³Varios de los comportamientos señalados en niñas, niños o adolescentes, suelen ser consecuencia de sus discapacidades o patologías, por lo que se recomienda observar todos los ámbitos en los que se desenvuelven (familiar, escolar y social), así como las actitudes de aquellos bajo cuya protección se encuentran.

⁵⁴Filippini et al. (2004). Infancia, Discapacidad y Violencia. Facilitar el desarrollo de estrategias de prevención en las Asociaciones de Discapacitados. Disponible en: <https://sid.usal.es/idsocs/F8/FDO9172/daphne.pdf>



casos de violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes. Por tanto, en cumplimiento del derecho de prioridad debe especificarse en el contenido del diagnóstico que emita los niveles de riesgo en virtud de la violación a sus derechos, sobre todo en casos de maltrato físico y emocional, abandono, negligencia y abuso sexual.⁵⁵

VI.1 NIVELES DE GRAVEDAD EN MALTRATO FÍSICO	
Leve:	No se aprecian lesiones o son tan mínimas que no ha sido necesaria atención médica.
Moderado:	La conducta maltratante ha provocado en niñas, niños y adolescentes, lesiones físicas que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Aparecen lesiones en distintas fases de cicatrización/curación.
Grave:	Ha sido necesaria hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas. Niña, niño o adolescente presenta lesiones severas en distintas fases de cicatrización, desnutrición o una presunción grave de abandono.
VI.2 NIVELES DE GRAVEDAD EN MALTRATO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL	
Leve:	Las conductas de maltrato no son frecuentes y además no tienen la intensidad suficiente como para afectar las interacciones sociales de una niña, niño o adolescente o cualquier otra área de su desarrollo.
Moderado:	El rechazo a una niña, niño o adolescente o las amenazas son frecuentes; o bien, se realizan esfuerzos activos por evitar sus relaciones sociales. Existan evidencias de afectación emocional y dificultades para el desempeño de los roles normales para su edad. Sin embargo, aún se mantienen aspectos positivos en las pautas de cuidado y relaciones afectivas paterno-filiales.
Grave	Cuando se produce al menos una de estas situaciones: hay un rechazo categórico, total y constante hacia una niña, niño o adolescente. Las amenazas paternas son extremas. Se impiden totalmente las interacciones de una niña, niño o adolescente. Pueden provocar en una niña, niño o adolescente un daño emocional importante, haciendo preciso un tratamiento especializado de forma inmediata.
VI.3 NIVELES DE GRAVEDAD EN CASOS DE NEGLIGENCIA/ABANDONO FÍSICO/COGNITIVO	
Leve:	Hay negligencia pero la niña, niño o adolescente no padece ninguna consecuencia negativa en su desarrollo físico o cognitivo o en sus relaciones sociales.
Moderado:	No hay lesiones o daños físicos como consecuencia de la conducta negligente, pero es causa directa de situaciones de rechazo hacia una niña, niño o adolescente en la escuela, grupo de iguales, etc.

⁵⁵TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL. INDICADORES Y NIVELES DE GRAVEDAD. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_TiposMaltrato.pdf



Grave:	Hay lesiones o daños físicos causados directamente por la conducta negligente, o retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.
VI.4 NIVELES DE GRAVEDAD EN CASOS DE ABANDONO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL	
Leve:	Las conductas típicas no son frecuentes o su intensidad es mínima. No se aprecia ninguna afectación en una niña, niño o adolescente, como consecuencia de las mismas. Su intensidad y frecuencia son mayores que en los casos leves.
Moderado:	Se evidencia una falta importante de atención, con periodos prolongados de inaccesibilidad por parte de los progenitores o principales cuidadores, que pueden erigir una barrera de silencio. Hay afectación emocional de una niña, niño o adolescente y problemas para un funcionamiento adaptativo en sus roles habituales. Sin embargo, todavía se conservan aspectos positivos en la relación paterno-filial.
Grave:	Niña, niño o adolescente no tiene acceso emocional o de interacción con los padres, ya que las conductas son constantes y de una gran intensidad. Esto produce un daño severo en una niña, niño o adolescente que compromete seriamente su desarrollo y que requiere tratamiento especializado.

Identificado el nivel de gravedad de una forma de violaciones a derechos de una niña, niño o adolescente, sobre todo de maltrato, abuso sexual, o abandono, se deberá realizar en forma inmediata el diagnóstico y enviar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Para ello se sugiere tomar en cuenta los siguientes parámetros.⁵⁶

I. Cuando el nivel de riesgo sea leve o moderado:

Si la situación ha provocado un daño en la situación física, psicológica, cognitiva y/o social del niño, niña o adolescente o se prevé que lo va a provocar, pero:

- Su desarrollo no se encuentra comprometido ni requiere tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento médico, tratamiento psicológico o psiquiátrico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, etc.), y/o
- El daño actual o potencial en el desarrollo es mayor, pero el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque los padres o responsables legales:
 - a) Muestran conciencia de la situación.
 - b) Muestran disposición suficiente a colaborar para mejorar la situación de sus hijos o hijas.
 - c) Los recursos necesarios para la familia están disponibles en las condiciones requeridas.
 - d) Están dispuestos a colaborar con una intervención especializada.

⁵⁶“Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria”, como el instrumento técnico a emplear en la detección, notificación, evaluación, diagnóstico e intervención en situaciones de desprotección infantil. Aprobado mediante resolución del 7 de junio de 2011, por el INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES. Disponible en: <http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/normativa/Manual%20de%20actuacion%20en%20situaciones%20de%20desproteccion%20infantil.pdf>



II. Cuando el nivel de riesgo sea grave:

Esta situación se produce cuando:

- a) No existen suficientes factores de protección y control en el entorno natural de niñas, niños o adolescentes y la familia.
- b) La situación familiar es, al menos a corto plazo, difícil o negativo.
- c) Se han ofrecido a la familia recursos de intervención apropiados a sus
- d) necesidades previamente, y no han sido aceptados, o no han sido suficientes, o no han arrojado resultados.
- e) El maltrato o la situación de abuso sexual es realizado por los padres, tutores, o familiares, o conocido de la familia, de una niña, niño o adolescentes, o existe sospecha de complicidad, o coerción para que se mantenga en secreto.
- f) Cuando los padres o responsables legales se muestren incapaces de proteger a la niña, niño o adolescente en los casos de explotación sexual.

Los casos de maltrato y abuso sexual o toda conducta tipificada por delito por las normas penales, sobre todo las cometidas por familiares o bajo su consentimiento, por el inminente riesgo que existe, siempre serán considerados graves.

VII. COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE PRIMER CONTACTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Corresponde a la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes recibir los reportes de casos de posible restricción o vulneración a sus derechos, conforme el artículo 11 quater de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que se describen a continuación:

Coordinar y ordenar	El equipo multidisciplinario de la unidad encargado de la atención de los casos, recepcionará a través de su titular el reporte y ordenará que cada integrante realice las medidas necesarias para integrar el diagnóstico, y en su caso, dar vista a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, en forma inmediata.
Brindar acompañamiento inicial	A la niña, niño y adolescente en tanto recibe la atención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.
Elaborar diagnóstico inicial	Sobre la situación de una posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Hacer la canalización	A la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de sus derechos, en forma inmediata.



<p align="center">Emitir informe semestral</p>	<p>A fin de contar con datos oficiales que posteriormente sean base de una política pública que revierta la incidencia de violaciones a derechos de la niñez. En todo momento, se guardará la confidencialidad de datos personales conforme lo establece la ley.</p>
---	--

El personal que interviene en la detección de posibles vulneraciones a derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y conforma un equipo multidisciplinario de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes, estará integrado por profesionales de licenciatura en derecho, abogacía, trabajo social, psicología, medicina, y personal técnico y operativo.⁵⁷

Cada uno, con base a su especialidad, contribuirá a la identificación de los hechos, la magnitud del riesgo y la elaboración del diagnóstico e informe inicial a la brevedad posible, sobre todo tratándose de violaciones graves, para su inmediata canalización a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO INICIAL.

El objetivo primordial de la actuación del equipo multidisciplinario de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes, es su protección a través de la detección y la elaboración eficiente y eficaz del diagnóstico inicial y su correspondiente canalización a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.

Para esto es importante que la detección y el diagnóstico sea inmediata

A continuación se establece el procedimiento para la realización del diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior.

VIII.1 Escucha de niñas, niños y adolescente

El artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño fundamenta el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos en todos los asuntos que les afectan, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

Para ello, es fundamental que se tome en cuenta la forma de pensar y razonar de cada niña, niño y adolescentes dependiendo de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, por lo que debe considerarse que su comprensión y control de emociones es diferente a la de cualquier persona adulta.

Atendiendo a lo anterior, en la detección, reporte y valoración que realice la unidad administrativa de primer contacto de niñas, niños y adolescentes, requerirá que se tomen las consideraciones relacionadas

⁵⁷Artículo 11 ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



con sus características y necesidades específicas de cada uno, y el uso de determinados mecanismos de su escucha que favorezca la comunicación, para evitar ocasionarle una revictimización secundaria.⁵⁸

Bajo esta circunstancia, el personal de la unidad administrativa de primer contacto debe tomar medidas de protección, a través de técnicas comunicativas que los anime a expresar lo que están viviendo, y así impedir su revictimización⁵⁹.

A continuación se presenta a modo de recomendaciones, diversos lineamientos a través de los cuales se orientan prácticas y medidas en función de intervenciones en casos relacionados con posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.⁶⁰

INTERVENCIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Recomendación 1:	El lugar debe ser adecuado
Líneas de acción	<p>-La intervención deberá llevarse a cabo en espacio privado y acondicionada de acuerdo a la edad y etapa evolutiva de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>-Es importante generar comodidad y confianza de que nadie escucha o vigila a la víctima.</p> <p>-Si va acompañado (o está cerca) alguna persona que puede inhibirlo al hablar, se busca sutilmente generar una situación en la que se pueda realizar la comunicación a solas con la posible víctima.</p>

⁵⁸**Victimización secundaria:** Es la profundización de un daño producido por la respuesta inadecuada en la atención institucional y personas individuales, en relación con la víctima. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes”. Elaborado por la Presidencia de la S.C.J.N. Segunda edición: marzo de 2012. Disponible en: http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf

⁵⁹Se consideraron los lineamientos sugeridos por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia, en la primera Orientación Técnica Institucional, que emitió en febrero de 2008. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/oti/OTI-No1.pdf>

⁶⁰Se consideró lo señalado en el documento: “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. Revisada y actualizada en mayo 2017. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

De igual modo el material: Orientaciones para la Prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, de la Secretaría de Educación Pública. Documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf

También se consideró: Acciones para Evitar la Revictimización del Niño Víctima del Delito Manual para Acompañar a Niños a través de un Proceso Judicial Tomo IV de la colección: "El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal", Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia México 2006. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20_IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_ni_No.pdf



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Evitar	-No contar con lugar disponible para escuchar eficazmente a la niña, niño y adolescente, o cuando el lugar sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. ⁶¹
Recomendación 2:	Explicar el porqué del acercamiento
Líneas de acción	<p>Es necesario explicar de manera adecuada sobre la función de la unidad, el porqué del acercamiento y qué va a pasar durante la entrevista y qué seguirá luego, para que niñas, niños y adolescentes tengan claro cuál es la intención.</p> <p>Recordar que tienen pensamientos concretos, y por sí mismos no podrán sacar la conclusión de que se procurará ayudarlos.</p> <p>Para ello, es recomendable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el lenguaje sea sencillo apto para su edad y grado de madurez. 2. Hablar en primera persona, a fin de no causar temor o tensión. <p>De esta manera, puede que decida no hablar en ese momento, pero sabrá que podrá hacerlo cuando esté dispuesto a hablar o cuando necesite ayuda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Transmitir mensajes fundamentales para que una niña, niño o adolescente se sienta protegido, y pueda contar lo que le está pasando. Al mismo tiempo, servirán para minimizar la angustia y el temor, y así construir su recuperación emocional. <p>Estos mensajes fundamentales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que siempre vas a creer lo que te diga, él es la víctima y no el culpable. -Que se hará todo lo posible para protegerlo. <p>Después de todo esto ya se podrá abordar el tema que puede estar viviendo.</p>
Evitar	-Hacer comentarios como enjuiciamientos por algo que él ha hecho, ya que sólo lograrán hacer que se cierre por completo.

Recomendación 3:	La escucha debe ser adecuada
Líneas de acción	<p>-Para niñas, niños y adolescentes se sientan comprendidos, será necesario que se le escuche con atención el relato, dejando que se expresen espontáneamente, respetando sus tiempos para elaborar narraciones, sin introducir ideas ni tratar de ponerle lógica a lo que dice.</p> <p>-Para transmitir confianza es útil inclinarse hacia delante cuando la víctima está contando algo que es importante, mostrando interés, asintiendo con la cabeza en señal de comprensión, y repitiendo alguna palabra que haya utilizado.</p> <p>-Se recomienda también ponerse a la altura física de la niña, niño y adolescente para mejorar la escucha.</p>
Evitar	-No interrumpirlos ni callarlos.

⁶¹El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, sobre Derechos de la Niña y el Niño a ser escuchado, señala las condiciones que son necesarias para garantizar que niñas y niños sean oídos por los adultos en las situaciones que los involucren: "... no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños (...).



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	<ul style="list-style-type: none">-No es aconsejable tener los brazos o las piernas cruzadas mientras se escucha o se habla (transmite señales como de "barrera", que pueden obstaculizar el diálogo abierto y confiado).-Tampoco es útil estar en un lugar más alto que la posible víctima (silla más alta por ejemplo, o estar uno parado mientras está sentada).
--	--

Recomendación 4:	Cuando niña, niño o adolescente no quiere hablar.
Líneas de acción	<ul style="list-style-type: none">-Cuando niñas, niños o adolescentes no quieran hablar, el actuar adecuado será permanecer calmado y respetar su silencio, sin poner en duda que su bienestar está en peligro.-Es aconsejable que el entrevistador cuente algo agradable sobre sí para crear clima de confianza, en lugar de hacerle preguntas o presionarlo para que hable.El objetivo es dejar tendido un puente con la víctima para que hable cuando se sienta que quiere hacerlo.
Evitar	<ul style="list-style-type: none">-No iniciar la entrevista haciéndole preguntas, ya que aunque sean cosas agradables, al ser formuladas por una persona adulta que no conoce, puede sentir angustia y temor de responder.-No intentar presionar.-Controlar la reacción de malestar o impaciencia frente a su silencio.-No diferir para otro momento la escucha, ni derivarlo con alguna otra persona.

Recomendación 5:	Cuando se le dificulta expresar lo que le ocurrió.
Líneas de acción	<ul style="list-style-type: none">Cuando se le dificulte expresar lo sucedido, deberá escucharse cuidadosamente lo que expone.-Aunque puede ser difícil, es importante lograr que el infante o adolescente se tranquilice.-Suele ser útil tomar varios minutos para que se relaje, relate algo que le agrade. Lo ideal es dirigir la conversación hacia temas en los que se puedan resaltar sus aspectos positivos (sus preferencias, lo que es capaz de hacer, lo que disfruta, etc.).-También es aconsejable intercalar la plática con algún juego que le permita distenderse, para lo cual es útil tener materiales concretos para interactuar (hojas y crayolas, plastilina, algún juguete si es de corta edad, un juego o cartas si es adolescente, un cuento, etc.)-Además, es muy importante prestar atención no sólo a lo que se dice, sino también a los mensajes corporales y gestuales que se transmiten al mismo tiempo.
Evitar	<ul style="list-style-type: none">-No diferir para otro momento la escucha, ni derivarlo con alguna otra persona, o demostrar sentimientos de malestar o impaciencia frente a la situación.

Recomendación 6:	Cuando niña, niño o adolescente comienzan a hablar.
Líneas de acción	<ul style="list-style-type: none">-Dejar que lo haga libremente.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	<p>-Escucharlos mostrando respeto y comprensión para que platiquen lo que recuerda sobre lo que pasó y alentarlos mediante gestos para que continúen su relato.</p> <p>-Mantener la calma, recordar que lo que necesitan es sentirse apoyados. Es aconsejable desarrollar la capacidad de empatía, es decir, la habilidad para ponerse en su lugar y transmitirle que genuinamente le comprendemos.</p>
Evitar	-Abstenerse de reaccionar exageradamente, o demostrar sentimientos de ira, asombro, tristeza, preocupación o inquietud por la situación, que pudiera desincentivar el relato de la niña, niño y adolescente.

Recomendación 7:	El trato deberá ser siempre con respeto y sensibilidad.
Líneas de acción	<p>El objetivo es tratar de cambiar la percepción que una niña, niño o adolescente tiene de su conducta, desde un lugar de temor y vergüenza, a otro en el que hay que estar orgulloso por su conducta.</p> <p>Para ello, es importante asegurarle que se cree en lo que dice, que no es su culpa; y asimismo reforzar en él la idea de que fue muy valiente al atreverse a develar lo sucedido, por lo que será necesario tomar medidas para que la violación a sus derechos se contenga.</p> <p>Que está bien contar la verdad de lo que pasó porque así se protege él, y también puede ayudar a otras niñas o niños, y que no se ha metido en problemas por contarte lo que le pasó.</p>
Evitar	<p>-Nunca deberán emitírsele comentarios negativos, y tampoco juzgar su comportamiento, el de sus familiares, o el del presunto agresor (a), que pueda causarle mayores sufrimientos, o incomodarlos.</p> <p>- Abstenerse de obligar a la niña, niño o adolescente a que muestren sus lesiones, marcas o huellas de violencia o abuso en el cuerpo si las tuviere, o que represente con movimientos, dibujos, señales o en cualquier otra la manera en que se cometió, salvo que la niña, niño o adolescente quisiera utilizar estas formas de expresión para facilitar su descripción.</p>

Recomendación 8:	No hacer preguntas
Líneas de acción	<p>-Sólo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita determinar qué paso, cuándo, dónde y quién lo hizo.</p> <p>-Intentar, si es posible, conocer quién, qué, dónde y cuándo sucedió el hecho.</p> <p>-Si lo expresado no es suficiente para determinar la urgencia y gravedad del hecho, se deben realizar preguntas amplias acordes a su edad madurativa.</p>
Evitar	<p>-Abstenerse en todo momento de llevar un interrogatorio sobre lo que sucedió.</p> <p>-Tomar en cuenta que una niña, niño o adolescente abusado, no está en condiciones de ser interrogado.</p>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	-Si existen dudas éstas deberán ser transmitidas al especialista correspondiente, quien evaluará las posibilidades y pertinencia de las mismas, siempre ponderando su interés superior.
--	---

Recomendación 9:	Registrar textualmente el dicho de la niña, niño y adolescente.
Líneas de acción	<p>-Será aconsejable registrar lo que dijo inmediatamente después de la plática, prestando especial atención a datos sobre lugar, fecha y hora de los hechos.</p> <p>-Si por alguna razón se necesita tomar nota durante la plática, se debe explicar que se hace para poder recordar más tarde lo que dijo, y manejar la situación de manera natural.</p> <p>-Registrar la fecha y la hora, el lugar en el que estaban, lo que dijo la víctima textualmente, y también lo que se le dijo, y si había alguien más, quiénes estaban.</p> <p>-Si posteriormente se obtiene más información, registrarlos también con fecha, hora y lugar.</p> <p>-Si la víctima no pudo platicar sobre el tema, registrar igualmente el día y la hora en que se hizo el acercamiento, así como los indicios que motivaron a hacerlo y algún otro dato que pueda ser útil.</p>
Evitar	<p>-Evitar la duplicidad de relatos.</p> <p>-Abstenerse de solicitar a niñas, niños y adolescentes, que repitan lo manifestado durante la plática o ante terceras personas, para evitar su victimización.</p>

Recomendación 10:	Evitar que niñas, niños y adolescentes tengan contacto con posible agresor o victimario.
Líneas de acción	-Si se requiere el reconocimiento de algún lugar u objetos, la niña, niño o adolescente deberá ser acompañada por el profesional asignado por la unidad administrativa especializada de primer contacto.
Evitar	<p>-Nunca se deberá obligar a una niña, niño o adolescente a hablar en el ámbito familiar frente al adulto sospechoso, y mucho menos enfrentarlo con él.</p> <p>-Si se requiere el reconocimiento de algún lugar u objetos, niña, niño o adolescente deberán contar con la asistencia de un profesional asignado por la unidad administrativa especializada de primer contacto.</p>

En el ANEXO 3 de este documento se presentan algunos ejemplos que complementan las recomendaciones a considerar durante las entrevistas a niñas, niños y adolescentes.

En complemento a lo anterior, para los casos de intervenciones con infantes de muy corta edad, o niñas, niños o adolescentes o con discapacidad intelectual, o limitaciones del lenguaje, o sensorial visual



o auditiva⁶²; o bien, pertenecen a un grupo indígena o es migrante, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones para su debida atención, siguientes:

DIRECTRICES PARA CONDICIONES ESPECIALES	
Niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual, o limitaciones del lenguaje, o sensorial visual o auditiva.	Pueden develar de forma confusa los abusos que padecieron. Existe el deber de generarles un entorno que permita su participación plena y efectiva. Por tanto, se deberá contar con el apoyo de personal especializado, incluyendo la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil. ⁶³
Niñas y niños desde que son lactantes hasta los 3 años	No tienen desarrollado el lenguaje con la capacidad suficiente para expresar lo ocurrido. Otras veces no comprenden que las acciones del agresor son abusivas, especialmente si ocurrieron en el contexto del juego. En sus descripciones harán referencias al rasgo más sobresaliente del abuso, por ejemplo: algún dolor.
Niñas y niños a partir de los 3 años	Los relatos podrían parecer sin sentido debido al empleo de oraciones cortas, o incompletas; sin embargo, la experiencia de abuso sexual está haciendo puesta en palabras de una manera concreta.
Niñas, niños y adolescentes indígenas o migrantes	En el caso de que no hablen ni entiendan el idioma castellano, se sugiere para facilitar la comunicación, auxiliarse de un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, usos y costumbres.

VIII.2 Etapas del proceso de detección, reporte, valoración y canalización en su caso de posibles violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Etapa 1. Detección o sospecha de posibles casos de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes.

⁶²Establecido en el documento: “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. Revisada y actualizada en mayo 2017. Pág. 17. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

⁶³Según lo considera el artículo 7 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad: “Los Estados Partes deben actuar de acuerdo con el principio del interés superior del niño, y asegurar que todos los niños con discapacidad gocen de todos los derechos en igualdad de condiciones y el derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que le afecten”. Asimismo, el artículo 21 refiere: Los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad puedan expresar sus opiniones, creencias y sentimientos por todas las formas de comunicación. Esta obligación se extiende también al suministro de información por medios y en formatos accesibles.”



La primera fase comenzará cuando se detecte o sospeche⁶⁴ por observación o de oídas que una niña, niño o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de posible situación de vulneración o restricción de sus derechos.

Conforme al párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, y el numeral 12 de la Ley General los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las fuentes de detección son:

- Los servidores públicos municipales en contacto con niñas, niños o adolescentes, pueden ser: maestros, médicos, enfermeras, policías, etc.
- Cualquier persona que sospeche la vulneración o restricción de derechos de una niña, niño o adolescente, incluidos éstos.

Etapa 2. Reporte de posibles casos de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes a las unidades administrativas especializadas de primer contacto.

El reporte inmediato de una detección o sospecha de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, a la unidad administrativa especializada de primer contacto, es una obligación establecida en la mencionada normativa estatal y general.⁶⁵

En este contexto, los reportes de detección de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán realizarse por las vías siguientes:

- a) Por **cualquier servidor público** de las distintas áreas administrativas del ayuntamiento municipal que al estar en contacto con niñas, niños o adolescentes tengan conocimiento, sean testigos, u observen e identifiquen por sí mismos algunos de los indicadores físicos o conductuales de posible violación a sus derechos; o bien, reciban quejas y denuncias por violaciones a los derechos.

Es preciso que favorezcan el derecho a la prioridad de niñas, niños y adolescentes y den aviso mediante oficio (ver el ANEXO 4) a la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio dentro de las 24 horas siguientes si se trata de una violación leve o moderada y en forma inmediata, si es grave.

También es importante evitar que se duplique la intervención con niñas, niños y adolescentes, ocasionando su revictimización, o bien favorecer que el que les agrede huya o los intimide, tomen en cuenta que:⁶⁶

⁶⁴ Detectar no es tener certeza de lo que sucede.

⁶⁵ Según el artículo 12 de la Ley General los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el reporte de las posibles violaciones a derechos de una niña, niño o adolescente, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, y hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

⁶⁶ GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROCEDIMIENTO. DIF NACIONAL Y UNICEF, Primera edición: Agosto, 2016. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- No podrán investigar.
- No podrán realizar algún acercamiento para diagnosticar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- No podrán tomar decisiones sobre qué se debe hacer.
- No podrán dar terapia ni consejos.
- No podrán empezar a buscar servicios para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Por una **persona adulta** que fuera familiar, testigo o tuviera conocimiento de la presunta violación a derechos de niñas, niños o adolescentes.⁶⁷

c) Por **niñas, niños y adolescentes** cuyos derechos sean afectados o que conozcan directamente los hechos. Para ello, será importante establecer mecanismos de comunicación accesibles para hacer dicho reporte, sin la necesidad de la intervención de un adulto en el Ayuntamiento⁶⁸, por ejemplo: podrá ser vía oral, escrita, telefónica, incluidas las tecnologías de la información, teniendo siempre en cuenta las particularidades de situaciones producidas por los diversos tipos de discapacidad o accesibilidad por distancia, idioma o cualquier otro que favorezca el objetivo de escuchar a la niña, niño y adolescente, siempre se le dará entera veracidad a todas sus manifestaciones.

En el caso de las fracciones b) y c) si se acude ante cualquier servidor público municipal, se actualizará el último párrafo de la fracción a), o bien, pueden directamente acudir a la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio.

La unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio tendrá un plazo de 24 horas para elaborar el diagnóstico tratándose de violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes leves, o moderada, y en forma lo más inmediata posible si es grave.

Para tal efecto, el nombre del titular y del personal que conforma el área con su adscripción correspondiente, en su caso, así como los horarios de atención de la Unidad Administrativa Especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes del H. Ayuntamiento de Yucatán, deberán difundirse procurando que todas las y los servidores públicos y la sociedad en general, tengan conocimiento.

Los medios para realizar un reporte pueden ser en forma verbal o presencial, o por teléfono, se registrará textual lo que manifiesta la persona quien lo detectó. (Véase ANEXO 5).

Si se realiza por medios electrónicos se imprime como reporte de una posible violación de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Etapas 3. Realización del diagnóstico y determinación del nivel de gravedad en cada caso por la unidad administrativa especializada de primer contacto.

A partir del momento de la recepción del reporte o toma de conocimiento de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, el personal de apoyo realizará el registro inmediato de la

⁶⁸ Artículo 11, quater, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Última reforma en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 14 de noviembre-2019



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



situación para identificar si existe información sobre una posible violación de derechos y da aviso inmediatamente al titular.

El reporte se deberá concentrar en una carpeta que contenga número de expediente, fecha de inicio y término, al que se agregará el registro de toda la información que obtenga el equipo multidisciplinario.

De los datos recabados llevarán a cabo un registro, así como deben guardar la confidencialidad debida.

La unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes que conozca de un reporte, procederá a integrar el diagnóstico mediante valoraciones, de la manera siguiente:

Valoraciones realizadas por el equipo multidisciplinario de la unidad administrativa de primer contacto de niñas, niños y adolescentes del municipio.

En ambos casos, el marco de actuación del equipo multidisciplinario de las unidades administrativas especializadas de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, será el siguiente:

a) Valoración del área de trabajo social

El personal de trabajo social acudirá al domicilio de la niña, niño y adolescente que presuntamente se le han violentado sus derechos, para realizar una entrevista con el familiar que se encuentre, y realizará una plática con la niña, niño y adolescente, a fin de cerciorarse del estado en general en que se encuentra.

En caso de que no se encontrare, se le dejará una carta invitación para acudir a una valoración por parte de la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes, en día y hora que no se extienda más allá de dos días hábiles; de no acudir, se podrá reiniciar este proceso hasta por 2 veces más.

Si se puede constatar o presumir la violación grave a los derechos de la niña, niño adolescente y que ésta provenga de la familia, pondrá sin dilación realizar la canalización a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sin necesidad de ninguna otra valoración.

b) Valoración Médica

Consiste en la valoración del estado físico de niñas, niños y adolescentes, el cual incluye la historia clínica y el examen físico con la anotación de indicios, que servirán para determinar la naturaleza de las lesiones, su gravedad, si existe riesgo para la salud o la vida, así como el ámbito en el que ocurrió y quién fue el agresor; de igual modo, las consecuencias físicas del abandono, descuido y negligencia, o de la falta o necesidad en su caso, de una intervención médica adecuada.

Será importante que niñas, niños y adolescentes sean informados sobre la conveniencia de esta evaluación, a efecto de contar con su consentimiento informado.

Lo documentado se registrará en el expediente médico de la niña, niño o adolescente, conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico⁶⁹, así como el consentimiento de la víctima, incluyendo la expresión corporal, los gestos o cualquier otra cosa que haya llamado la atención durante la interacción, las actividades realizadas, las omitidas y su causa, guardando la confidencialidad debida.

c) Valoración Psicológica

⁶⁹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Tendrá como objetivo realizar una evaluación psicológica para contrastar el nivel de gravedad de la violación a derechos detectada y la madurez de la niña, niño o adolescentes.

En todo momento, se evitará el uso de formalismos innecesarios con base en los mecanismos de escucha especificados en este Protocolo, y tomando en consideración sus características individuales, a fin de que manifiesten las causas de los hechos, obtener en lo posible datos para verificar el ámbito en que ocurrió, quién fue su agresor, y las relaciones de riesgo y protección, así como las competencias parentales y estilo de crianza.

Se deberá tomar en cuenta la cuestión de género, por lo que deberá existir la alternativa disponible para que sea una mujer o un hombre la persona que realice la intervención.

Se llevará a cabo el registro de lo expresado inmediatamente después de la plática, al igual que la expresión corporal, los gestos o cualquier otra cosa que llame la atención en la entrevista, prestando especial atención a datos sobre lugar, fecha y hora de los hechos, así como los que obtenga posteriormente, que servirán para elaborar el diagnóstico, guardándose la confidencialidad debida.

Si la víctima no pudo platicar sobre el tema, registrar igualmente el día y la hora en que se hizo el acercamiento, así como los indicios que motivaron a hacerlo y algún otro dato que pueda ser útil.

d) Área jurídica:

El apartado jurídico determinará la posible comisión de un delito en la persona de la niña, niño o adolescente, los medios de defensa existentes y los mecanismos para garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Contenido del diagnóstico

Concluida la intervención interdisciplinaria debe determinar el diagnóstico del nivel de gravedad de la violación a derechos de niñas, niños y adolescentes, y se conjuntan las pruebas complementarias para realizar el diagnóstico o informe inicial que permita presumir la posible violación de un derecho y su remisión a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.

El contenido será el siguiente:

I. GENERALES

- a) Número de expediente.
- b) Unidad y municipio que elabora el diagnóstico.
- c) Fecha, día y hora en que se recibió el reporte y la recepción en la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes.
- d) Medio por el cual se recibió el reporte; en su caso, la o el servidor público y el cargo de quien hizo el reporte del caso de posible violación a derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Registro del reporte o toma de conocimiento de la posible violación a derechos de niñas, niños y adolescentes (reseña completa).
- f) Fundamento del diagnóstico: Artículo 11 quinquies, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- g) Firma de la persona titular de la unidad administrativa de primer contacto y el personal que realizó el diagnóstico.

II. ESPECÍFICOS



- a) Datos generales de niña, niño o adolescente en cuestión: (Altura, peso, edad, color de piel, color de cabello, origen)
- b) Estado físico: Su historia clínica y los hallazgos del examen físico registrados en la evaluación médica, junto con el diagnóstico de sospecha de la vulneración de derechos.
Se proporcionará además, información de su salud, si presenta signos de desnutrición, indicarán también los indicios de carácter físico, sexual o conductuales detectados y el nivel de gravedad. Adicionalmente, se indicarán sus particularidades relativas a que si tiene una condición de discapacidad, si es de muy corta edad, si es de un grupo indígena o migrante; si cuenta con la protección y supervisión adecuada, por parte de una persona adulta responsable de su cuidado; si asiste a la escuela y la regularidad.
- c) La reseña completa de las valoraciones realizadas a la niña, niño y adolescente.
- d) La información de la totalidad de las observaciones realizadas en las evaluaciones, psicológica, médicas, de trabajo social. Si expresó temor excesivo, vulnerabilidad, o dolor en alguna parte del cuerpo, cambios de conducta, así como factores de riesgo y/o protección identificados, relacionados con la posibilidad de que reciba o esté en peligro de recibir amenazas de las personas adultas a quienes teme; las personas adultas que son significativas y que quiere cerca de sí, y todo dato que pueda ser útil.
- e) Si la víctima no pudo platicar sobre el tema, se proporcionará el registro del día y la hora en que se hizo el acercamiento, así como los indicios que motivaron a hacerlo y algún otro dato que fueron útiles para la detección de la violación a derechos.
- f) La información obtenida del acercamiento a la familia, tutores, cuidadores, escuela, instituciones, o comunidad.
- g) La determinación del tipo de derecho vulnerado conforme al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo a los que se remite el artículo 8 de la ley local; y si en su caso, constituye un delito sancionado por las normas penales.
- h) Serán registrados todos los recursos utilizados para la detección y clasificación de las violaciones a derechos detectados, así como el ámbito en el que ocurrió y su nivel de gravedad.
- i) El registro de las medidas de protección proporcionadas, y el tiempo en que se actuó.
- j) Se adjuntarán las evidencias en su caso que hayan sido registradas o proporcionadas.

Es de suma utilidad para el personal multidisciplinario de casos de las unidades administrativas especializadas de primer contacto, llevar un cronograma del trabajo a realizar, con periodos definidos para realizar su labor y sus evaluaciones, conforme el cronograma. (ANEXO 6)

Etapas 4. Canalización a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de las presuntas violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

La unidad administrativa de primer contacto de niñas, niños adolescentes que haya podido presumir la violación de derechos humanos, canalizará el caso mediante oficio en el que se adjunte el diagnóstico realizado por el personal, y las evidencias que haya recabado, junto con los documentos elaborados durante el proceso (ANEXO 7).

En caso contrario, informará a la madre, padre o tutor y archivará el expediente, dándolo por concluido.

La unidad administrativa canalizará a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán en los tiempos determinados en este Protocolo.

IX. La emisión de un informe estadístico en forma semestral sobre los casos que hayan detectado.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



De conformidad con la fracción IV del artículo 11 quinquies de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la unidad administrativa especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes deberá emitir un informe estadístico en forma semestral sobre los casos que haya detectado.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- a) Número de casos atendidos;
- b) Tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños detectadas;
- c) Número de casos remitidos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, y
- d) Áreas o servidores públicos que han canalizado casos a la unidad administrativa especializada.



ANEXOS

ANEXO 1: Delitos del orden local y federal

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN⁷⁰	
DELITO	ARTICULO Y DEFINICION
Corrupción de Menores e Incapaces, Trata de Menores y Pornografía Infantil	Artículo 208.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: I. Exhibicionismo corporal o actos sexuales simulados o no, con fines lascivos o sexuales; II. Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación; III. Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas o narcóticos; IV. Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o V. Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.
Lenocinio y Trata de Personas	Artículo 214.- Comete el delito de lenocinio quien: I. Se beneficie económicamente del comercio corporal que otra persona mayor de edad realice voluntariamente; II. Induzca a una persona mayor de edad para que comercie sexualmente con otra o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución, y III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se practique la prostitución u obtenga cualquier beneficio o utilidad con sus productos. (...).
Sustracción de Menores	Artículo 223.- Al familiar de un menor de dieciocho años de edad que lo sustraiga, sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga o bien lo retenga sin voluntad de éste, (...).
Tráfico de Menores	Artículo 224.- A quien con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o tenga a su cargo la custodia de un menor, ilegítimamente lo entregue a un tercero a cambio de un beneficio económico, (...).
Incesto	Artículo 227.- Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.
Violencia familiar	Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o

⁷⁰ Última Reforma Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 24-julio-2020. Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/d5cb41_Código%20Penal%20del%20Estado%20de%20Yucatán%20\(últ%20ref%202024-07-2020\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/d5cb41_Código%20Penal%20del%20Estado%20de%20Yucatán%20(últ%20ref%202024-07-2020).pdf)



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	<p><i>descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.</i></p>
Delitos contra la Imagen Personal	<p>Artículo 243 Bis 3.- <i>A quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, (...).</i></p> <p>Artículo 243 Bis 4.- <i>A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, (...).</i></p>
Discriminación	<p>Artículo 243 Ter.- <i>Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;</i><i>II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</i><i>III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o</i><i>IV. Niegue o restrinja el ejercicio de cualquier derecho.</i>
Violencia obstétrica	<p>Artículo 243 Quinquies.- <i>Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas que, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas de las niñas, adolescentes o mujeres:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. No las atienda o no les brinde la atención oportuna y eficaz, de manera injustificada;</i><i>II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer;</i><i>III. Practique el parto por cesárea, no obstante existir condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la</i>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	<p>mujer, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer, o</p> <p>VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre.</p>
<p>Violencia parentesco por</p>	<p>Artículo 243 Sexies.- Comete el delito de violencia por parentesco quien en contra de un niño, niña, adolescente, hombre o mujer por razón de parentesco o por ejercer la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre ella realice cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>I.- Le prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o labores lícitas;</p> <p>II.- Le imponga profesión u oficio;</p> <p>III.- Le obligue a establecer o mantener una relación de noviazgo, o en su caso concubinato o matrimonio con una persona, en contra de su voluntad, o</p> <p>IV.- Limite, prohíba o condicione su acceso y uso de la información de métodos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la educación de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p>
<p>Acoso Sexual</p>	<p>Artículo 308 Bis.- (...) quien:</p> <p>I. Asedie, por cualquier medio, con fines lascivos, y a pesar de su oposición, a una persona o solicite la ejecución de un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>II. Asedie reiteradamente, con fines lascivos, a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros;</p> <p>III. Capte imágenes o realice cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico-sexual, o</p> <p>IV. Realice reiteradamente actos de exhibicionismo, remisión de imágenes o videos con connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal, o los solicite, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de quince años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento; o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se aumentará la pena prevista en el párrafo primero hasta en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de quince años o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Abuso Sexual	<p>Artículo 309.- A quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días-multa. Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p><i>Se entenderá por actos lascivos los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</i></p>
Estupro	<p>Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, (...).</p>
Violación	<p>Artículo 313.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, (...)</p>
Abandono de Personas	<p>Artículo 352.- A quien abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma teniendo obligación de cuidarlos, (...).</p> <p>Artículo 353.- A quien encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, (...).</p> <p>Artículo 355.- Al que tenga legalmente la obligación de hacerse cargo de una persona incapaz de cuidarse a sí misma, la entregue a una institución o a una persona, incumpliendo la ley, o contraviniendo la voluntad de quien se la confió y sin dar aviso a la autoridad competente, (...).</p>
Lesiones	<p>Artículo 357.- Para los efectos de este Código, bajo el nombre de lesión se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.</p>
CÓDIGO PENAL FEDERAL⁷¹	
DELITO	ARTICULO Y DEFINICIÓN
Delitos contra los Derechos Reproductivos.	<p>Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>

⁷¹ Última Reforma DOF 01-07-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



	<p>Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.</p>
<p>Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo</p>	<p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p>
<p>Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p>	<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.</p> <p>La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.</p> <p>Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.</p>
<p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años</p>	<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen</p>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.	<p><i>capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</i></p> <p>(...) (...)</p>
Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.	<p>Artículo 203.- <i>Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</i></p>
Pederastia	<p>Artículo 209 Bis.- <i>Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p>
Privación ilegal de la Libertad y de otras Garantías	<p>Artículo 364.- <i>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:</i></p> <p>I.- <i>Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.(...)</i></p>



ANEXO 2: Ejemplos de los tipos de discriminación de los que pueden ser víctimas niñas, niños y adolescentes.

1. Discriminación por conducta o habilidades socioemocionales

Ejemplo:

Cuando una niña, niño o adolescente presenta trastorno por déficit de atención (TDA), trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDH), y trastorno generalizado del desarrollo (TGD), y el personal docente no toma en cuenta que tratan con niñas, niños y adolescentes únicos, con dificultades de interacción, e intereses propios, y hacen comentarios no deseados sobre su condición o los etiquetan como “problemáticos”, “difíciles”, “rebeldes”, “mal educados”; o bien, solicitan a la familia que los mediquen “para que no den problemas en la clase”.

2. Discriminación por discapacidad:

Ejemplos:

La negativa de brindarles el apoyo humano, material o pedagógico que requieren para su desarrollo.

También lo sería si una niña, niño o adolescente con discapacidad motora o visual, no es aceptado en comunidades educativas.

3. Discriminación por condiciones de salud

Ejemplo:

Cuando una niña, niño o adolescente con discapacidad motora o malformación física, o que poseen condiciones adversas de salud mental como depresión, esquizofrenia u otras, así como VIH, no se les proveyeran las mismas oportunidades de acceder a los servicios de salud.

4. Discriminación por maternidad infantil

Ejemplos:

Cuando se niega el derecho de niñas y adolescentes a continuar sus estudios por estar embarazadas.

También lo sería si no se actúa con diligencia y compromiso en la protección de sus derechos, en el sentido de que en vez de apoyarla para enfrentar de la mejor manera el proceso de gestación, se validen comentarios, opiniones y rumores negativos en torno a su maternidad infantil.



5. Discriminación por identidad de género y preferencia sexual:

Ejemplo:

Cuando autoridades educativas, por omisión, no brindan información a niñas, niños y adolescentes, sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

También por la falta de medidas preventivas y servicios sanitarios, o cuando por la inadecuada preparación del personal de las instituciones de salud, se generan situaciones que lesionan el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.

De igual modo, cuando el Registro Civil ante la falta de reconocimiento de formas alternativas de organización familiar, no inscriben a una niña o niño.

6. Discriminación por religión:

Ejemplo:

Una familia solicita que su hija o hijo no participe en el saludo a la bandera, porque son testigos de Jehová. No obstante, la escuela desconoce esto y exige a la niña o niño que participe.

7. Discriminación por condición de indígena:

Ejemplo:

Cuando en las escuelas se establecen diferencias entre estudiantes de la capital y de los distintos municipios, a partir de su lengua, usos, costumbres, o aspectos físicos que son considerados como exclusivos de nuestros ancestros mayas o de cualquier otra etnia indígena.

8. Discriminación por condición de migrante:

Ejemplo:

Cuando el personal encargado del cuidado de una niña, niño o adolescente por algún trámite a su situación legal, les proporcione un trato discriminatorio basado en su situación de migrantes como en su origen social y cultural.

9. Discriminación institucional

Ejemplo:

Cuando en alguna institución se dirijan a niñas, niños y adolescentes, como “chicos”, “chicas”, “campeón” o “princesa”, que al mismo tiempo integran atribuciones arbitrarias que dan lugar al lenguaje de la discriminación.

También, cuando en un curso de verano municipal las actividades se dividan por géneros, considerando que el futbol es exclusivo para los varones y el dibujo es para mujeres.

De igual modo, cuando un programa municipal impulsa una competencia de robótica, pero señala que sólo pueden competir adolescentes a partir de los 14 años, al considerar que los de menor edad no tendrían las habilidades necesarias; negándoles de esta manera el derecho de participar en la competencia.



ANEXO 3: Recomendaciones a considerar durante las entrevistas a niñas, niños y adolescentes.

Para explicar adecuadamente el porqué del acercamiento		
<p>Se recomienda que se hable a niñas, niños y adolescentes en primera persona, a fin de no causar temor o tensión.</p> <p>Un ejemplo de ello, sería: "yo creo que algo te está pasando, me parece haberte visto..."</p>	<p>De igual forma, al comienzo del abordaje del tema que una niña, niño o adolescente pueda estar viviendo, se sugiere como ejemplo de qué decirle:</p> <p><i>Si a ti te está pasando algo que no te gusta o te duele y quieres que deje de pasar, puedes contármelo. Yo puedo buscar la mejor manera de que deje de pasar.</i></p>	<p>Ejemplo de una alusión directa y categórica que se debe evitar, sería: "veo que estás triste y eso indica que algo malo te está pasando, cuéntame lo que te pasa/cuéntame quién te hizo eso."</p>

Para que la escucha sea adecuada
<p>Un ejemplo de frases que no deben ser utilizadas, sería: <i>"yo sólo quiero ayudarte, pero si tú no pones de tu parte..."</i>, o <i>"me sorprende que no me digas lo que te pasa, yo sólo quiero ayudarte"</i>.</p>

La regla general recomendada es no hacer interrogatorios
<p>Pero, en los casos que se requieran más datos para determinar la gravedad del hecho, se sugiere realizar preguntas amplias.</p> <p>Ejemplo: "cuéntame qué pasó" y, después de escuchar su respuesta, continuar con frases del tipo "cuéntame más de eso".</p>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ANEXO 4: Oficio para remitir un reporte a la Unidad Administrativa Especializada de Primer Contacto de Niñas, Niños y Adolescentes

Ayuntamiento _____, fecha, día y hora
 Número de reporte:

A LA C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE PRIMER CONTACTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE _____ PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, tengo a bien remitirle el reporte número: _____, relacionado con un caso de detección y/o sospecha de presunta violación a derechos en contra de _____, referido por _____; lo anterior, a fin de poder contar con su diagnóstico, y se proceda en los términos que correspondan.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA _____ DEL AYUNTAMIENTO _____



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ANEXO 5: Formato de registro de un reporte de posibles violaciones a los derechos de una niña, niño o adolescente.

Logo del área o institución municipal.	Ciudad, localidad o municipio:	
	Nº de reporte:	
	Fecha:	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE VÍCTIMA		
Nombre:		
Edad:		
Dirección:		
Teléfono:		
Nombre de la madre:		
Nombre del padre:		
REPORTE DE HECHOS DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
a) Relato del servidor público de las distintas áreas administrativas del ayuntamiento del Estado de Yucatán , que realiza con base en lo que haya observado e identificado por sí mismo al estar en contacto con niñas, niños o adolescentes tengan conocimiento, relacionado con indicadores de violaciones a sus derechos.		
b) Transcripción textual de lo narrado por una persona adulta que fuera familiar, testigo o tuviera conocimiento de la presunta violación a derechos de niñas, niños o adolescentes, evitando realizar interpretaciones al respecto. *Será necesario tener en cuenta la importancia de señalar todos los detalles posibles, primordialmente los que tienen que ver con la fecha y lugar de la posible violación a derechos, el nombre de las persona y/o autoridades involucradas, evitando hacer interpretaciones respecto de lo narrado.		
c) Transcripción textual de lo narrado por niñas, niños y adolescentes cuyos derechos sean afectados o que conozcan directamente los hechos, evitando realizar interpretaciones al respecto. **Será necesario tener en cuenta la importancia de señalar todos los detalles posibles, primordialmente los que tienen que ver con la fecha y lugar de la posible violación a derechos,		



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



el nombre de las personas y/o autoridades involucradas, evitando hacer interpretaciones respecto de lo narrado.	
DATOS DE IDENTIFICACION DE QUIEN REALIZA EL REPORTE	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Si es familiar, testigo, representante legal o un abogado:	
Si existe alguna acción jurídica intentada:	
Si presenta algún documento y/o prueba:	
Si su identidad debe ser mantenida a reserva:	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ELABORA EL REPORTE	
NOMBRE	FIRMA
Servidor público municipal	
Observaciones:	

ANEXO 6: Informe del personal Multidisciplinario de las Unidades Administrativas de Primer Contacto con Niñas, niños y Adolescentes.

INFORME DEL PERSONAL _____	
(RELACIONAR LA ACTIVIDAD)	
Nombre:	
Fecha	
Persona encargada	
OBSERVACIONES	
DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS	
INDICADORES	
NIVEL DE GRAVEDAD	

Firma del profesional que atendió



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ANEXO 7: Oficio para la remisión a PRODEMEFA del Diagnóstico Inicial

Ayuntamiento _____, fecha, día y hora
Oficio N°.

**A LA C. PROCURADORA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
EN EL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE.**

A través del presente, tengo a bien informarle que esta Unidad Administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños y adolescentes de este municipio, el día_____, a las ____, recibió un reporte por parte de _____, por una presunta violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes que consistió en _____, y a la cual le correspondió se le asignó como número de expediente_____.

En este sentido, al haberse encontrado en las valoraciones médicas, psicológicas y de trabajo social y con la asesoría jurídica por parte del equipo multidisciplinario de esta unidad, se observa que existen indicios de posibles violaciones a los derechos de a la persona de _____ de _____ años de edad, tal como se detalla en el diagnóstico inicial que se elaboró al efecto.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 11 quinquies, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, procedo a darle vista del caso en cuestión, junto con el original del aludido informe inicial, a fin de que tome razón de lo actuado, y proceda en los términos legales que correspondan.

Envío como anexos _____

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

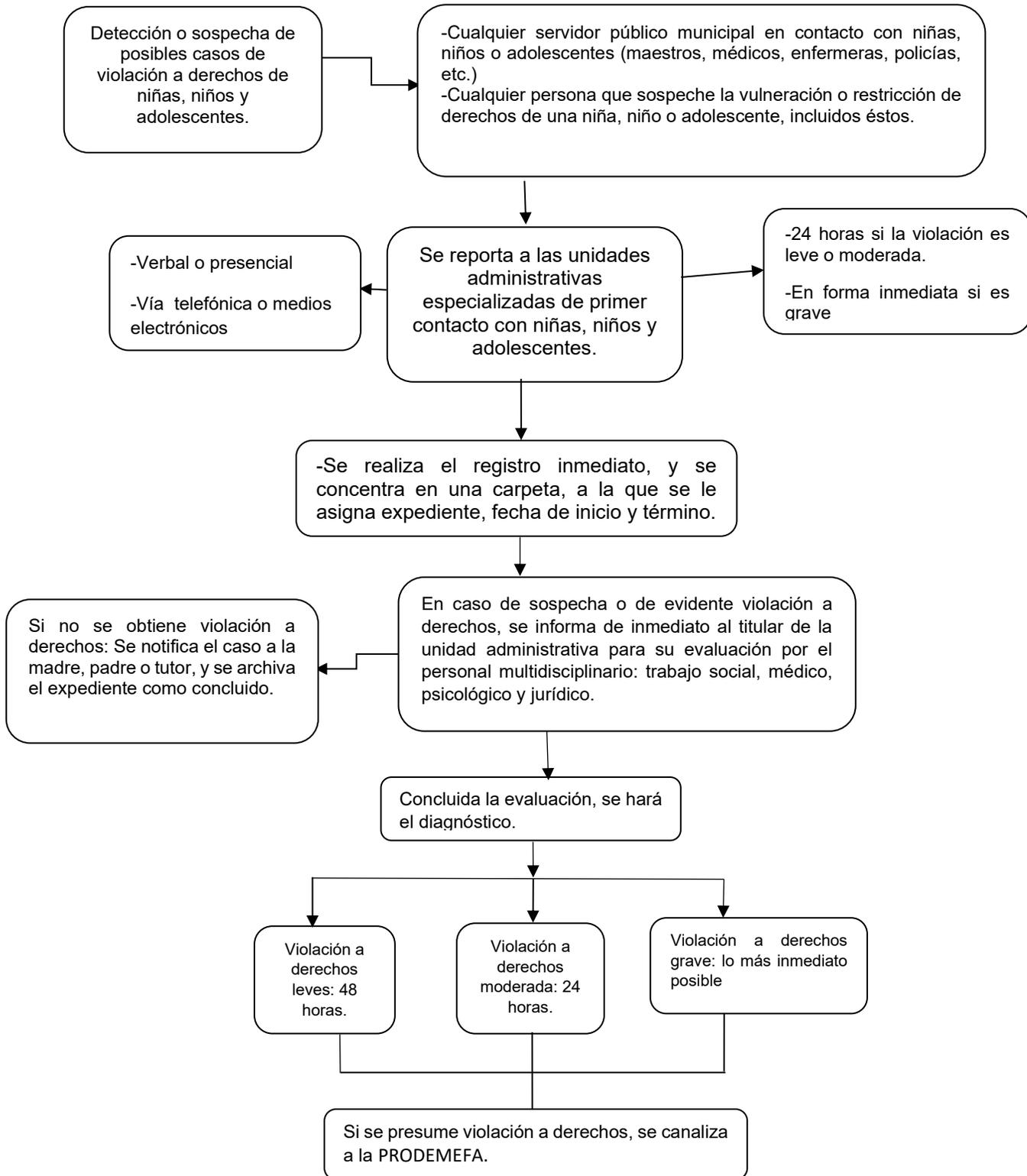
**TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE PRIMER CONTACTO DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE _____**



ANEXO 8. DIRECTORIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRIMER CONTACTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO.

Municipio:				
Datos de la Unidad administrativa de primer contacto de Niñas, Niños y Adolescentes.	Dirección	Teléfono	Ext.	Correo electrónico
Datos de los responsables	Nombre	Teléfono	Ext	Area de adscripción en su caso
Titular				
Jurídico				
Médico				
Trabajo social				
Psicología				

ANEXO 9. FLUJOGRAMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN ANTE POSIBLES VULNERACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





BIBLIOGRAFÍA

1. Ordenamientos jurídicos

1.1. Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán
- Ley General de Víctimas
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán
- Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Código Penal del Estado de Yucatán
- Código Penal Federal
- NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Tesis de Jurisprudencia 2a./J.113/2019, 10a, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, p. 2328. Registro 2020401.

1.2. Internacionales

- Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra
- Convención de los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General No. 2 sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de los Derechos Humanos en la Promoción y Protección de los Derechos del Niño.*
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General N° 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño.*



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General Nº 11, sobre los Niños Indígenas y sus Derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General Nº 6, sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.*
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General No. 12 sobre el Derecho del Niño a ser escuchado.*
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General No.15 sobre el Derecho del Niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.*
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. *Observación General No. 18 sobre las prácticas nocivas.*
- Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

2. Referencias de apoyo

- Protocolo de actuación para la prevención, detección y actuación en casos de acoso y maltrato escolar en los planteles de educación básica, elaborado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), 2012-2018.
- Protocolo de Actuación en caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, para su aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán. Mérida, Yucatán, Diciembre de 2018.

3. Consultas de páginas web

- Hojas informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio Infantil, 2006, página 17. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_infancia
- TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL. INDICADORES Y NIVELES DE GRAVEDAD. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_TiposMaltrato.pdf
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. MENORES INTERSEXUALES. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/menores-intersexuales/>
- Informe “Jugar o Parir. Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe, del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM). Disponible en: <http://clademargentina.com.ar/wp-content/uploads/2017/05/Jugar-o-Parir-CLADEM.pdf>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- Cortés Rojas, Ignacia. Guía para la no discriminación en el contexto escolar, Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Publicación digital Santiago de Chile, marzo 2018. Disponible en: <https://oei.cl/uploads/files/news/Education/89/Gui%CC%81a-para-la-no-discriminacio%CC%81n-en-el-contexto-escolar.pdf>
- Modelo Escolar de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, Subsecretaría de Prevención Dirección General de Política Criminal y Prevención del Delito de Guanajuato, 2013-2014. Disponible en: <http://www.seg.guanajuato.gob.mx/AConvivir/Paginas/dctos/Protocolo/ModeloEscolarPrevencionViolenciaDelincuencia.pdf>
- Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Primera Edición: Octubre de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenci_n_Abuso_Sexual_2017.pdf
- “Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria”, como el instrumento técnico a emplear en la detección, notificación, evaluación, diagnóstico e intervención en situaciones de desprotección infantil. Aprobado mediante resolución del 7 de junio de 2011, por el INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES. Disponible en: <http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/normativa/Manual%20de%20actuacion%20en%20situaciones%20de%20desproteccion%20infantil.pdf>
- Filippini et al. (2004). Infancia, Discapacidad y Violencia. Facilitar el desarrollo de estrategias de prevención en las Asociaciones de Discapacitados. Disponible en: <https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO9172/daphne.pdf>
- “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes”. Elaborado por la Presidencia de la S.C.J.N. Segunda edición: marzo de 2012. Disponible en: http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf
- Primera Orientación Técnica Institucional, del el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia, emitida en febrero de 2008. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/oti/OTI-No1.pdf>



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. Revisada y actualizada en mayo 2017. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Orientaciones para la Prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, de la Secretaría de Educación Pública. Documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf
- Acciones para Evitar la Revictimización del Niño Víctima del Delito Manual para Acompañar a Niños a través de un Proceso Judicial Tomo IV de la colección: "El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal", Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia México 2006. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf
- GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROCEDIMIENTO. DIF NACIONAL Y UNICEF, Primera edición: Agosto, 2016. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf

Este Protocolo entró en vigor a partir de _____

ELABORADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACION APLICADA EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Valladolid, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Atentamente

(rubrica)

(rubrica)

Lic. Alfredo Fernández Arceo
Presidente Municipal

Mtro. Manuel Jesús Loria Santoyo
Secretario Municipal



**CONSTRUYAMOS JUNTOS
UN MEJOR VALLADOLID**